

Observatorio
de derechos humanos
y derecho humanitario



Informe final de la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad en Colombia

La Misión Internacional de Observación sobre ejecuciones extrajudiciales contó con el apoyo financiero de las siguientes agencias:

- Oxfam GB.
- Oxfam Intermon
- Diakonia Acción Ecuménica Suecia
- Trocaire
- Euskadi, gobierno vasco

ISSN: 1900-0235
Bogotá, Colombia

Primera edición: 2008

© 2008 Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos
Av. Carrera 24 (Parkway) n.º 37-54
Bogotá, Colombia
Telefax: (571) 2887187 - (571) 2881132 - (571) 2883875
Correo electrónico: coeuropa@etb.net.co

® Informe final de la misión internacional de observación sobre ejecuciones extrajudiciales e impunidad en Colombia

Se permite la reproducción parcial o total de esta obra, en cualquier formato, mecánico o digital, siempre y cuando no se modifique su contenido, se respete su autoría y se mantenga esta nota.

Investigador principal:

Observadores de la misión internacional de observación sobre ejecuciones extrajudiciales e impunidad en Colombia

Edición:

Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos

Ilustración de la portada:

Fusilamientos del tres de Mayo Francisco de Goya 1814

Diseño de la carátula:

Editorial Códice Ltda.

Diagramación e impresión:
Editorial Códice Ltda.
Cra. 15 n.º 54-32
Teléfono: (571) 2494992
casaeditorial@etb.net.co
Bogotá, Colombia

Índice

	Pág.
Introducción	5
Capítulo I	
1. Elementos que indican que en Colombia existe un patrón persistente de ejecuciones extrajudiciales de manera sistemática y de impunidad de esos crímenes	9
1.1. Patrones relativos a la realización de las ejecuciones	11
1.2. Patrones relativos a la impunidad de las ejecuciones extrajudiciales	11
Capítulo II	
2. Correspondencia entre las violaciones alegadas y la tipificación internacional del crimen de ejecución extrajudicial	13
2.1. Inviolabilidad del derecho a la vida	13
2.2. Caracterización de las violaciones alegadas: existencia de elementos comunes previos a la comisión de los hechos	15
2.2.1. Control militar en la zona	15
2.2.2. Estigmatización de la comunidad	16
2.2.3. Amenazas a las víctimas	17
2.2.4. Detenciones previas	17
2.2.5. Uso de informantes	17
2.2.6. Existencia de incentivos	18
2.2.7. Respuesta a ataques guerrilleros	18
2.2.8. Circunstancias especiales: Testigos de crímenes, menores de edad y líderes comunitarios	19
Capítulo III	
3. Del lado de las víctimas: desmintiendo el encanto de la política de “seguridad democrática”	21
3.1. Sectores y condiciones de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales	21
3.1.1. Campesinos y líderes comunitarios	22
3.1.2. Niñas y niños	25

3.1.3. Mujeres	26
3.1.4. Indígenas	28
3.1.5. Personas en situación de desplazamiento	29
3.1.6. Testigos de violaciones a los derechos humanos	30
3.2. Acciones encaminadas a causar más sufrimiento a las víctimas y sus familiares, y que refuerzan la impunidad en casos de ejecuciones extrajudiciales	31
3.2.1. Tortura a las víctimas	31
3.2.2. Ausencia de identificación de la víctima e inhumación en fosas comunes	33
3.2.3. Dificultad para recuperar los cuerpos	34
Capítulo IV	
4. El desplazamiento forzado, las amenazas y la persecución en contra de familiares, testigos y organizaciones acompañantes	37
4.1. En relación con los familiares y testigos	38
4.2. A propósito de las organizaciones sociales y sus líderes	41
Capítulo V	
5. Impunidad en los casos de ejecuciones extrajudiciales perpetradas por agentes de la Fuerza Pública	43
5.1. Normatividad internacional	43
5.1.1. La Declaración Universal de Derechos Humanos	43
5.1.2. La Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre	43
5.1.3. Pacto Internacional de derechos civiles y políticos	44
5.1.4. La Convención Americana de derechos humanos	44
5.1.5. La Declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder. <i>Resolución 40/34 1985 de la Asamblea General de Naciones Unidas</i>	44
5.1.6. Los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias. <i>Resolución del ECOSOC 1989 - 65</i>	44
5.1.7. El Manual sobre la prevención e investigaciones eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias. Naciones Unidas. 1991	45
5.1.8. La Resolución 2003/53 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, sobre la impunidad de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias	45
5.2. Configuración de la impunidad	46
5.2.1. La jurisdicción penal militar y las prácticas orientadas a favorecer a los victimarios	46
5.2.2. Inaplicabilidad de las normas internacionales sobre la prevención e investigación de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias	50
5.2.3. La Fiscalía forma parte de la estructura de impunidad	52
5.2.4. Ausencia de control disciplinario efectivo de la Procuraduría General de la Nación	54
5.2.5. Medidas retóricas adoptadas por el Ejecutivo que no evitan las ejecuciones ni la impunidad y llamados de la Misión al Poder Legislativo	55
Capítulo VI	
6. Análisis de la respuesta de las de las instituciones gubernamentales y estatales frente al grave panorama de ejecuciones extrajudiciales.	59
Conclusiones y recomendaciones	67

Introducción

La Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad en Colombia (en adelante la Misión), compuesta por 13 profesionales independientes (juristas, periodistas, antropólogos forenses y expertos en derechos humanos) procedentes de Alemania, España, Estados Unidos, Francia y Reino Unido¹, desarrolló su trabajo entre los días 4 y 10 de octubre de 2007 por invitación de la Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos² (CCEEU). El objetivo de la Misión consistió en la verificación de la existencia de ejecuciones extrajudiciales y la impunidad en Colombia y la presentación de observaciones y recomendaciones al respecto. La Misión trabajó con cuatro grupos de observadores y observadoras que recibieron testimonios de casos ocurridos en una gran parte del territorio colombiano³.

La Misión consistió en la recepción de testimonios de familiares y testigos referidos a 132 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, así como información sobre procesos judiciales llevados adelante por organizaciones no gubernamentales de derechos humanos. La Misión contó con el apoyo de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas en Colombia, mantuvo entrevistas con representantes de las altas instituciones del Estado y el gobierno colombiano, autoridades regionales y diversas organizaciones sociales. La Misión es consciente del contexto de conflicto armado interno y de la existencia de denuncias de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario por todos los actores armados.

¹ Alexandra Huck (Alemania), Enrique Santiago y Romero (España), Françoise Escarpit (Francia), Ignacio Espinosa Casares (España), José Martín y Pérez de Nanclares (España), Juana María Balmaseda Ripero (España), Karen Ramey Burns (Estados Unidos), Lisa Haugaard (Estados Unidos), Mauricio Valiente Ots (España), Michael Peter David Ellman (Gran Bretaña), Rainer Huhle (Alemania), Rebecca Cox (Gran Bretaña) y Stefan Ofteringer (Alemania).

² La Misión Internacional de observación fue una iniciativa promovida por el Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario de la Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos, que es una coalición que agrupa 199 organizaciones de derechos humanos y sociales en varias regiones del país y las organizaciones Corporación Sembrar, Comité de Derechos Humanos "Joel Sierra", Comisión de Vida, Justicia y Paz de la Diócesis de Quibdó, Comisión Colombiana de Juristas, Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo", Fundación Reiniciar, Corporación Yira Castro, Humanidad Vigente, Asociación Minga, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Banco de Datos del Cinep, Colectivo de Derechos Humanos Semillas de Libertad (Codehsel), Fundación Sumapaz, Asociación Campesina de Antioquia, Cristianos y Cristianas por la Vida y la Paz, Asfaddes, Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos "Héctor Abad Gómez", ANDAS Seccional Medellín, Federación Agrominera del Sur de Bolívar, el Comité de Integración Social del Catatumbo (CISCA), Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos, Asociación de Pequeños y Medianos Productores del Oriente Antioqueño (ASOPROA), Corporación Social para la Asesoría y Capacitación Comunitaria (Cos-pacc), la Corporación Jurídica Libertad, y las comunidades campesinas de la región del Pato y del Ariari en el Meta y de Guejar en Caquetá. Y a nivel internacional fue apoyada por la Red de Hermandad y Solidaridad con Colombia, el Colectivo Coliche, Cedsala y la Asociación Paz con Dignidad de España, la Asociación Francia - América Latina (FAL) y la ODHACO.

³ Departamentos de Antioquia, Arauca, Bolívar, Caldas, Casanare, Caquetá, Cesar, Guajira, Guaviare, Meta, Norte de Santander, Sucre y Tolima.

La Misión encontró patrones comunes en la forma de realización de las ejecuciones extrajudiciales que se pudieron documentar en varias regiones de Colombia, lo que permite concluir que no se trata de hechos aislados sino de conductas sistemáticas que responden a una premeditación. Las víctimas en general eran humildes campesinos, indígenas, líderes comunitarios y personas socialmente marginadas. En muchos de los casos fueron arbitrariamente privadas de su libertad por el ejército, posteriormente vestidos con prendas militares, y ejecutados. Después fueron presentados como guerrilleros “muertos en combate”.

El presente documento es el informe final de la Misión Internacional de Observación en el cual se manifiestan las preocupaciones recogidas del intercambio con familiares de víctimas, organizaciones sociales y de derechos humanos, y autoridades, registradas inicialmente en la versión preliminar del presente informe. Entre los temas de preocupación se encuentran: los patrones de comisión de las ejecuciones extrajudiciales; la existencia de incentivos económicos, profesionales y premios a la Fuerza Pública por la presentación de “positivos” (bajas al enemigo causadas en el desarrollo de operaciones militares); las dificultades procesales para que las víctimas participen en los procesos judiciales, y el ambiente de intimidación en contra de familiares y testigos de los hechos.

Adicionalmente se retoman las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el informe preliminar de la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad, presentadas el día 10 de octubre de 2007. Estas, tienen como propósito orientar la toma de medidas por parte del Estado colombiano, que permitan la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales atribuidas a la Fuerza Pública; reiterar los principios internacionales en materia de investigación efectiva de las violaciones a los derechos humanos; insistir en las medidas encaminadas a garantizar la superación de la impunidad de los casos de ejecuciones extrajudiciales; y, aportar herramientas que permitan garantizar la no repetición de estos crímenes.

Por último, la Misión quiere agradecer a todas las personas que, a pesar de los temores y riesgos a los que están expuestas, decidieron firmemente participar en el trabajo realizado por la Misión, y quienes, con sus testimonios y aportes, permitieron que en los informes presentados se reflejara la gravedad del panorama de ejecuciones extrajudiciales e impunidad en Colombia y se pudiera elaborar recomendaciones oportunas y pertinentes a las instituciones estatales, la cuales, de ser acogidas, definitivamente permitirán garantizar los derechos a la vida de la población colombiana y los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de casos de ejecuciones extrajudiciales.

Después de los esfuerzos realizados en 2007 por las organizaciones colombianas de derechos humanos, la OACNUDH, la CIDH y nuestra Misión, con el objeto de llamar la atención al grave problema de las ejecuciones extrajudiciales, el gobierno colombiano acabó por reconocer su existencia y adoptó algunas medidas, aunque no suficientes, para resolverlo. Por ejemplo, el Ministerio de Defensa emitió la Directiva N° 019, de 2 de noviembre de 2007, que obliga a los comandantes militares a remitir a la justicia ordinaria las investigaciones penales por homicidio; de hecho, un mayor número de casos han sido trasladados a la justicia ordinaria. Asimismo, en el último año y medio la Fiscalía General de la Nación está reclamando más a menudo la competencia de los expedientes a la jurisdicción penal militar. Por último, en algunos casos de gran repercusión pública se han presentado avances; por ejemplo, en marzo de 2008, fueron emitidas órdenes de captura para 15 miembros de la Brigada XVII por su presunta participación en la masacre de 8 personas en San José de Apartado, hecho acaecido en febrero de 2005.

Pero al mismo tiempo se constata la tendencia contraria, lo que indica que el problema esta lejos de resolverse. Los casos en la justicia ordinaria no avanzan con la suficiente rapidez; falta asignar fiscales a varios expedientes de manera eficaz y ágil; aunque se han presentado algunos avances en las investigaciones sobre los autores materiales, hasta la fecha no se han alcanzado avances significativos en el esclarecimiento y sometimiento a juicio de los autores intelectuales, a pesar de que hay indicios que mandos mas altos pueden estar implicados. Nuevos casos de ejecuciones extrajudiciales siguen apareciendo a la luz pública; por ejemplo, en septiembre de 2008 se conoció que 23 jóvenes, quienes con falsas promesas de trabajo se trasladaron a regiones de Colombia, pocos días después, fueron reportados como muertos en combate; la OACNUDH, además, ha señalado su conocimiento de 35 víctimas mas desde finales de 2007 hasta abril de 2008, las cuales fueron reportadas como muertas en circunstancias similares.

Asimismo, preocupa a la Misión que altos funcionarios, incluyendo el Ministro de Defensa y el Presidente, sigan sugiriendo en público que las organizaciones de derechos humanos comprometidas en documentar el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales lo estén haciendo para desprestigiar a las fuerzas armadas, descalificando su actuación, lo cual pone a estas organizaciones en un serio riesgo. En conclusión, aunque reconocemos los avances desarrollados en el último año para resolver este problema, en el espíritu constructivo de contribuir a esclarecer y erradicar este tipo de prácticas, la Misión considera que es absolutamente indispensable redoblar los esfuerzos para poner fin a estas violaciones graves a los derechos humanos, por lo que presentamos al conjunto de la opinión pública este Informe final.

CAPÍTULO I

1. Elementos que indican que en Colombia existe un patrón persistente de ejecuciones extrajudiciales de manera sistemática y de impunidad de esos crímenes

Desde agosto de 2002 en Colombia se puso en marcha la llamada política de “seguridad democrática”, uno de cuyos ejes centrales declarados es la denominada “lucha contra el terrorismo”. Para ello, a lo largo de los últimos seis años, el Estado colombiano destinó importantes recursos para incrementar el pie de fuerza y dotarlo de equipo y armamento⁴. Como estrategia para el logro de los objetivos, la política promovió el involucramiento de la población civil en tareas de seguridad propias de las Fuerzas Armadas, a través de la creación de la llamada “red de cooperantes” que consiste en “una red de ciudadanos en las zonas urbanas y rurales del país que cooperan activa, voluntaria y desinteresadamente con las autoridades, participando en programas ciudadanos de cultura para la seguridad brindando información que permita la prevención y la persecución del delito”⁵. La medida se complementó con un programa de recompensas, destinadas a las personas que entregaran información a la Fuerza Pública⁶.

La política de “seguridad democrática” continua vigente en todo el territorio nacional, así como las medidas antes mencionadas. Existe información fiable de la que se deduce la existencia de una relación directa entre la implementación de esa política y el deterioro de la situación de derechos humanos en el país, en particular, de la protección y garantía del derecho a la vida en Colombia. Las ejecuciones extrajudiciales ocurren en el contexto de

⁴ Se calcula que la marina, la aviación y la policía uniformada y secreta tienen en conjunto unos 240.000 hombres. El Ejército cuenta con 180.000 hombres. Adicionalmente, Colombia es el tercer país receptor de la ayuda militar estadounidense, luego de Israel y Egipto. Según datos de la Fundación Medios para la Paz, a junio de 2003, 6.477 miembros de las Fuerzas Armadas y de Policía de Colombia, habían recibido entrenamiento militar en los Estados Unidos de Norte América. Fundación Medios para la Paz (MPP), Consultado en <http://www.mediosparalapaz.org/index.php?idcategoria=1375> el 24 de febrero de 2008. Además, un estudio reciente de José Fernando Isaza concluye que de los 566.084 cargos públicos que se atienden con cargo al presupuesto central 459.687, es decir el 81,2% está ocupado por servidores públicos asignados a labores de defensa, seguridad y policía (Isaza, José Fernando y Campos, Diógenes. *Consideraciones cualitativas sobre la evolución del conflicto en Colombia*. Universidad Jorge Tadeo Lozano. 16 de Julio de 2008. Presentación en Power Point).

⁵ La formulación de la política señala expresamente que “El gobierno promoverá la cooperación voluntaria y patriótica de los ciudadanos, en cumplimiento de sus deberes constitucionales y en aplicación del principio de solidaridad, con el fin de que cada ciudadano contribuya a la prevención del terrorismo y la delincuencia”. Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, *Política de defensa y seguridad democrática*, Bogotá, 2003, párrafos 130 y 131.

⁶ Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, *Política de defensa y seguridad democrática*, Bogotá, 2003, párrafo 132.

la denominada “lucha contra el terrorismo” impulsada por el Estado colombiano, en zonas geográficas específicas, en las cuales se llevan a cabo las operaciones contrainsurgentes de la política de “seguridad democrática”.

Las operaciones adelantadas por la Fuerza Pública tienen características comunes independientemente de la unidad militar involucrada y del área geográfica en la que se lleven a cabo. La Fuerza Pública se acompaña frecuentemente de personas civiles que actúan como informantes. La Misión recibió información según la cual, los informantes suelen ser personas reinsertadas de los grupos combatientes, o personas reconocidas por la comunidad como ladrones o drogadictos⁷. Los informantes, que actúan motivados por el cobro de recompensas, señalan a campesinos, indígenas y a líderes sociales de ser miembros o auxiliares de las guerrillas. Con fundamento en esos señalamientos la Fuerza Pública procede a detener arbitrariamente a las víctimas que luego son ejecutadas extrajudicialmente. Resulta preocupante en la política de desmovilización y reincorporación a la vida civil de miembros de los grupos armados ilegales, propuesta por el gobierno nacional, que no se excluya de la confrontación a quienes se someten a ella o se incluyen en esos programas, sino que por el contrario, se los lleva a participar de las hostilidades, en labores de inteligencia y de respaldo a una de las partes de la confrontación.

La Misión también pudo constatar que existe una importante presión por resultados ejercida directamente por el gobierno nacional. Indicio de ello es que algunos soldados manifestaron frente a familiares de las víctimas tener remuneraciones económicas extraordinarias por presentar guerrilleros muertos. El soldado Alexander Rodríguez de la Brigada Móvil N°. 15 del Ejército Nacional que opera en Ocaña (Norte de Santander), denunció ante la Procuraduría General de la Nación que reciben incentivos por falsos positivos⁸. Igualmente, el gobierno de Colombia dictó el decreto 1400 de 5 de mayo de 2006 que tuvo vigencia hasta 14 de mayo de 2007⁹, que habilitaba la entrega de incentivos a los miembros de la Fuerza Pública y funcionarios del DAS por participación en operaciones de importancia nacional. Anunciando el inicio de esta política, que incluía estímulos por causar bajas en el desarrollo de operaciones militares, la página web de la Fuerza Aérea sobre este aspecto aún informa que: “Como un incentivo para la Fuerza Pública, el Gobierno pondrá en marcha a partir de hoy la Bonificación por Operaciones de Importancia Nacional (Boina), que entregará 12 salarios básicos mensuales al soldado, policía y agente del DAS que participe en la captura o muerte en combate de un jefe guerrillero”¹⁰.

A partir de la puesta en marcha de la política de “seguridad democrática” se registró un incremento de las violaciones al derecho a la vida directamente atribuibles a la responsabilidad de fuerzas de seguridad del Estado, pues si se comparan los 5 primeros años transcurridos bajo el actual gobierno (lapso que coincide con la aplicación de la política denominada como “seguridad democrática”) con relación a los 5 años anteriores a su posesión, se constata un incremento del 67% a los casos registrados de ejecuciones extrajudiciales atribuibles directamente a la Fuerza Pública¹¹. De acuerdo con el informe de las organizaciones de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, entre julio

⁷ Sobre esta situación se recibieron testimonios en Antioquia, Sur de Bolívar, Casanare, Catatumbo, Caquetá y Meta. Relatoría general de la Misión de Observación, jornadas del 5, 6 y 7 de octubre de 2007.

⁸ Revista Semana. No. 1343 del 26 de enero de 2008. “Nos daban cinco días de descanso por cada muerto”.

⁹ El decreto 1400 de 2006 fue derogado mediante decreto 1664 de 2007.

¹⁰ <http://www.fac.mil.co/?idcategoria=11040>.

¹¹ Así, entre julio de 2002 y diciembre de 2007, se han registrado por lo menos 1.122 casos de ejecuciones extrajudiciales atribuibles directamente a la Fuerza Pública, frente a 669 casos registrados entre enero de 1997 y junio de 2002, estando por tanto la política de “seguridad democrática” relacionada con este incremento en el 67% de las violaciones al derecho a la vida atribuibles directamente a la Fuerza Pública. Según el Informe para el Examen Periódico Universal de Colombia, presentado por las 4 plataformas de derechos humanos y paz (Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz, Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos y la Alianza de Organizaciones Sociales y Afines) y otras redes e instituciones sociales (el Centro de Cooperación al Indígena - CECOIN, el

de 2002 y junio de 2007, por lo menos 955 personas fueron víctimas de ejecuciones extrajudiciales y 235 fueron desaparecidas forzosamente en hechos directamente atribuibles a la Fuerza Pública colombiana.

También hace parte de las características comunes de esas violaciones la impunidad de la casi totalidad de los casos. El examen de los procedimientos penales y los testimonios recogidos por la Misión, demuestran que existen prácticas comunes y reiteradas, que constituyen patrones de impunidad. Las características de las ejecuciones extrajudiciales y de la impunidad que las acompaña pueden presentarse así:

1.1. Patrones relativos a la realización de las ejecuciones

- a) Las ejecuciones suelen ocurrir en zonas rurales en las cuales se desarrollan operaciones militares, en el marco de la implementación de la política de “seguridad democrática”.
- b) Las víctimas son en su mayoría personas campesinas, indígenas, pobladores de barrios marginados y líderes sociales y comunitarios.
- c) En muchos casos las víctimas fueron señaladas previamente de pertenecer o auxiliar a las guerrillas.
- d) En casi todos los casos la ejecución estuvo antecedida por la detención arbitraria de la víctima. En algunos casos, las detenciones culminaron en desapariciones forzadas. Durante las capturas se cometieron otras violaciones como torturas y tratos crueles inhumanos y degradantes contra la víctima y los familiares.
- e) En la mayoría de los casos los cuerpos fueron presentados por la Fuerza Pública como combatientes muertos en combate. Las víctimas fueron generalmente vestidas con prendas militares, armamento y munición. En la mayor parte de los casos los miembros de la Fuerza Pública destruyeron u ocultaron los documentos de identidad de las víctimas.
- f) Se otorgan beneficios económicos o incentivos a los militares que produzcan muertes, ya que ésta es uno de los indicadores de medición de los resultados de la política de “seguridad democrática”.

1.2. Patrones relativos a la impunidad de las ejecuciones extrajudiciales

- a) Las investigaciones no son asumidas por un tribunal competente e imparcial.
- b) La competencia judicial para la investigación de las ejecuciones extrajudiciales se inicia desde el primer momento por la jurisdicción penal militar.
- c) La justicia ordinaria no formula conflicto positivo de competencia, hay situaciones de pasividad y dilaciones indebidas en la tramitación de los procedimientos.
- d) Falta de minuciosidad y de la debida diligencia en las investigaciones.
- e) Habitualmente el levantamiento de los cuerpos es realizado por las mismas unidades militares implicadas en la comisión de las ejecuciones extrajudiciales.
- f) No se preserva la escena del crimen ni las evidencias o pruebas existentes.
- g) En la mayoría de los casos no se llevan a cabo necropsias. En los casos en los cuales se realizan, son superficiales e incompletas.
- h) No se recaudan los testimonios de los testigos, de los familiares y otras personas que puedan contribuir a esclarecer las muertes.
- i) No se garantiza el acceso a la justicia a los familiares de las víctimas.
- j) Los familiares de las víctimas y los testigos son amenazados para que se abstengan de denunciar o para que desistan de las acciones penales.

- k) Los miembros de la Fuerza Pública implicados en casos de ejecuciones extrajudiciales permanecen en servicio activo. En los casos en los cuales se inician investigaciones no se aplica la medida provisional de suspensión del servicio.

La impunidad en la que permanecen la casi totalidad de los hechos y la renuencia de las autoridades estatales para investigar adecuadamente esas violaciones, constituyen una prueba de la falta de voluntad del Estado colombiano para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de esos actos y reparar a las víctimas y sus familias. El incumplimiento por parte del Estado colombiano de sus obligaciones de respeto y garantía del derecho a la justicia, también es una práctica sistemática.

La Misión recibió información que denota la falta de diligencia por parte del Estado colombiano para llevar a cabo las investigaciones penales. La mayoría de los casos son remitidos a Fiscalías que no cuentan con las garantías de independencia necesarias para sacar adelante los procesos. De acuerdo con los testimonios recibidos, las Fiscalías en las localidades son muy vulnerables a la presión de la Fuerza Pública y de los grupos paramilitares que continúan actuando a pesar del proceso de negociación que adelantan con el gobierno nacional¹². En muchos casos los familiares se vieron forzados a abandonar el impulso de los procesos penales, luego de recibir amenazas de muerte.

En casi todos los casos las investigaciones fueron asumidas por la jurisdicción penal militar, sin que la Fiscalía propusiera conflicto positivo de competencia. Funcionarios de la Fiscalía reconocieron que en muchos casos la jurisdicción penal militar realiza la inspección y levantamiento de los cuerpos y que, en esos casos, la Fiscalía se abstiene de intervenir¹³. En los casos en los cuales la investigación es asumida por la Fiscalía, los procesos son demorados y pocos han pasado de la etapa preliminar, a pesar de que en la mayoría de los casos han pasado entre tres y cinco años de ocurridos los hechos.

Esta situación denota un claro desinterés por realizar investigaciones minuciosas que conduzcan al esclarecimiento de los hechos. El Estado colombiano cuenta con un aparato de justicia debidamente conformado e instrumentos jurídicos para llevar a cabo investigaciones que satisfagan las exigencias de los estándares internacionales de protección de los derechos humanos. La Misión pudo tomar nota de una aparente carencia de mejor dotación en recursos y personal. Se concluye de todas formas, por los mecanismos descritos, que la impunidad no se debe en primera línea a la precariedad de éstos, sino a la ausencia de voluntad de acabarla y de transmitir las órdenes y reglamentos respectivos debidamente a todos los entes implicados y de asegurar su cabal cumplimiento. En esas circunstancias, la impunidad resulta en gran parte de la falta de voluntad política y debe ser analizada en un marco más amplio de la existencia de amplias y graves violaciones de los derechos humanos en el país.

Los patrones descritos y los numerosos testimonios recibidos por la Misión, que sustentan esos patrones, permiten afirmar que en Colombia existe una práctica sistemática de ejecuciones extrajudiciales, llevadas a cabo directamente por agentes estatales. Según cifras recopiladas por la Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos, el aumento de las ejecuciones extrajudiciales ha coincidido con la implementación de la política de la “seguridad democrática” y tolerada por las autoridades estatales en la medida en que las violaciones permanecen en la impunidad.

¹² Sobre esta situación se recibieron testimonios en Antioquia, sur de Bolívar, Casanare, Catatumbo, Caquetá y Meta. Ver relatoría general de la Misión de Observación, jornadas del 5, 6 y 7 de octubre de 2007.

¹³ Entrevista con el Coordinador del Grupo de Identificación de N.N. y búsqueda de personas desaparecidas, Medellín, 5 de octubre de 2007.

CAPÍTULO II

2. Correspondencia entre las violaciones alegadas y la tipificación internacional del crimen de ejecución extrajudicial

2.1. Inviolabilidad del derecho a la vida

El derecho a la vida es uno de los derechos inherentes e inalienables de la persona y presupuesto esencial para la realización de los demás derechos¹⁴. La Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 3), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 6) y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 4), entre otros tratados internacionales de derechos humanos, consagran el derecho de toda persona a que se respete su vida, estableciendo claramente que “*nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente*”. La observancia de esta obligación, presupone no sólo que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción¹⁵.

De la misma manera, la Constitución Política de Colombia, desde su Preámbulo proclama como uno de los fines de la Nación el asegurar a sus integrantes la vida, estableciendo además en su artículo 11 que “*el derecho a la vida es inviolable*” y que “*No habrá pena de muerte*”. Igualmente en su artículo 2 dispone que “*las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida*” y demás derechos fundamentales del ser humano.

Las ejecuciones extrajudiciales, de acuerdo con la definición extendida en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, constituyen un crimen de lesa humanidad entendido como la privación arbitraria de la vida de una o varias personas, por parte de agen-

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros), párr. 144; Caso del Penal Castro Castro, párr. 237, y Caso de la Masacre de Pueblo Bello, párr. 120.

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros), párr. 144; Caso del Penal Castro Castro, párr. 237, Caso Vargas Areco, párr. 75, Caso de la Masacre de Pueblo Bello, párr. 120 y Caso Germán Escué, párr. 40.

tes estatales: “una forma de pena sin proceso o pena extralegal, aplicado al margen de un proceso legal y en contravención al principio de legalidad, ... que establece que ‘nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable’”¹⁶. Igualmente, se ha establecido que para que con rigor pueda hablarse de este crimen internacional la muerte de la víctima ha de ser deliberada e injustificada¹⁷.

El principio de respeto por el derecho a la vida y la prohibición de privación arbitraria de la misma, operan de manera irrestricta tanto en situaciones de paz, como de conflicto armado de carácter internacional o interno. Conforme a los “Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias» de Naciones Unidas, las ejecuciones extrajudiciales «no se llevarán a cabo en ninguna circunstancia, ni siquiera en situaciones de conflicto armado interno”¹⁸, dado que el derecho a la vida no puede ser suspendido en circunstancia alguna, incluidos los conflictos armados y los estados de emergencia legítimos¹⁹.

“Cuando una persona protegida por el derecho internacional humanitario (vgr. un miembro de la población civil) es muerta en forma arbitraria por quienes dentro de un conflicto armado participan directa o activamente en las hostilidades como miembros de la fuerza pública, tal hecho no sólo constituye una grave violación de los derechos humanos, sino una grave infracción de la normativa humanitaria, y se inscribe, por lo tanto, en el renglón de los crímenes de guerra. El artículo 3º común a los cuatro Convenios de Ginebra y el artículo 4º del Protocolo II Adicional prohíben a los que guerreen atentar contra la vida de las personas que no participan directamente en las hostilidades o han dejado de participar en ellas”²⁰.

Igualmente la Relatoría Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la Organización de Naciones Unidas, ha establecido que en desarrollo de los conflictos armados las autoridades públicas deben observar una serie de previsiones encaminadas a su prevención:

- a. El Relator Especial insta a todas las partes en los conflictos, ya sean internacionales o internos, a que respeten las normas humanitarias y de derechos humanos que protegen las vidas de la población civil y de quienes ya no participan en las hostilidades²¹.
- b. Los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias ponen de relieve el respeto absoluto de la vida, incluso en situaciones en que predomine el estado de guerra o de riesgo de guerra, la inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública²².
- c. Recurrir a las ejecuciones extrajudiciales para luchar contra el terrorismo sienta un precedente inquietante y es motivo de grave preocupación²³.

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. Héctor Pérez Salazar v. Perú, Caso 10.562, Informe No. 43/97, Inter-Am. C.H.R., OEA/Ser.L/V/II.95 Doc. 7 (1997), párr. 22.

¹⁷ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Intervención en el Conversatorio sobre justicia penal militar organizado por el Comité Institucional de derechos humanos y derecho internacional humanitario de Antioquia, Consideraciones sobre la investigación y el juzgamiento de conductas punibles constitutivas de graves violaciones de los derechos humanos o de crímenes de guerra. Medellín: 14 de septiembre de 2005, pág. 3 <http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/po0575.pdf>

¹⁸ Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Recomendada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989.

¹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. Informe sobre terrorismo y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II.116 Doc. 5 rev. 1 corr. 22 de octubre de 2002, pág. 78.

²⁰ OACNUDH. Op. cit.

²¹ Informe del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales al 51 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. E/CN.4/1995/61, párr. 396.

²² Informe de la Relatora, Sra. Asma Jahangir, relativo a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, presentado en cumplimiento de la resolución 1999/35 de la Comisión de Derechos Humanos. Visita a México, E/CN.4/2000/3/Add.3, párr. 10.

²³ Las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Informe de la Relatora Especial, Asma Jahangir, presentado en cumplimiento de la resolución 2002/36 de la Comisión de Derechos Humanos. Distr. GENERAL E/CN.4/2003/3, 13 de enero de 2003, párr. 85.

- d. El Relator Especial considera que un reconocimiento público inequívoco de la legitimidad de la disensión política y la protesta social, y de las actividades encaminadas a la protección de los derechos humanos, (...) constituiría una advertencia para quienes siguen considerando a los que protestan colaboradores o auxiliares de los guerrilleros, y por tanto “enemigos internos”²⁴.
- e. A la luz de la tendencia de las fuerzas armadas sobre el terreno a considerar como actividades de apoyo a la insurgencia la militancia en pro de los derechos humanos, el sindicalismo y las actividades de las organizaciones cívicas orientadas a mejorar las condiciones sociales y económicas, (...) es esencial que las más altas autoridades políticas y militares reafirmen que esas actividades son legítimas y necesarias. De hecho, el Estado se ve amenazado por quienes violan los derechos humanos, no por quienes denuncian esas violaciones. La formulación de declaraciones públicas a este respecto podría contribuir a crear un clima más conducente al ejercicio de esas actividades²⁵.

2.2. Caracterización de las violaciones alegadas: existencia de elementos comunes previos a la comisión de los hechos

Con fundamento en la información recolectada por la Misión, se concluyó que “*existe un número elevado de casos que corresponden a lo que se denomina en Derecho Internacional como Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias*”²⁶. Es así como se tiene conocimiento que entre julio 2002 y junio 2007, aparecen registrados en Colombia e imputadas a la Fuerza Pública al menos 955 casos de Ejecuciones Extrajudiciales, además de 235 casos de desaparición forzada de personas, según el informe de las organizaciones de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos²⁷.

De los casos conocidos por la Misión, se puede colegir que aunque las muertes “*se presentan en diferentes modalidades, corresponden a unos patrones comunes de actuación*”²⁸. Una lectura de las circunstancias previas a la comisión de los hechos evidencia por ejemplo, que una proporción considerable de las víctimas eran conocidas previamente por la Fuerza Pública antes de ser asesinadas, ya sea porque habían sido detenidas por el Ejército, habían sido amenazadas, o en algunos casos habían presenciado la comisión de algún crimen o eran personas reconocidas en su comunidad.

A continuación se señalarán algunos de los aspectos previos a la comisión de los hechos que apuntan a la existencia de un marco fáctico similar reconocible en las diferentes regiones examinadas y que al mismo tiempo, sugiere premeditación en la mayoría de los crímenes cometidos y por ende caracterizan un crimen de derecho internacional:

2.2.1. Control militar en la zona

La mayoría de las ejecuciones extrajudiciales alegadas se presentan en zonas altamente militarizadas y en las que el control castrense se evidencia en medidas como restricciones a la circulación de los pobladores, censos de población, controles de ingreso de alimentos y medicamentos a las poblaciones, retenes permanentes, entre otros. Sin embargo, no en todos los casos la presencia del Ejército Nacional es permanente, ya que en

²⁴ Informe del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales al 51 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. E/CN.4/1995/61, párr. 111.

²⁵ Informe conjunto de la visita a Colombia en 1994, de los Relatores Especiales de Tortura y de Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias. E/CN.4/1995/111, párr. 126.

²⁶ Informe preliminar de la Misión Internacional de observación sobre ejecuciones extrajudiciales e impunidad en Colombia, conclusión 1. En : http://www.dhcolombia.info/IMG/pdf_InformeA10.pdf

²⁷ *Ibidem*, considerando 2.

²⁸ Informe preliminar de la Misión Internacional de observación sobre ejecuciones extrajudiciales e impunidad en Colombia, conclusión 1.

algunas de las situaciones conocidas por la Misión se hace alusión a la actividad de brigadas móviles, campamentos o retenes temporales, que coinciden en el tiempo y ubicación, con la comisión de la alegada ejecución extrajudicial.

Testimonios recibidos por la Misión, dan cuenta de la presencia y control militar en las zonas donde se tuvo conocimiento de homicidios fuera de combate atribuidos a la Fuerza Pública: *“se había hecho la exigencia de que la tropa no se podía retirar porque había amenaza de masacre alrededor”, “la movilidad de los habitantes, ha sido restringida desde que el Ejército está en la zona”, “días antes de los hechos el ejército censó a los habitantes de las veredas con el objeto de mantener control”, “la gente tiene zozobra por la fuerte presión militar”, “cerca de los hechos era un área densamente militarizada”*.

Al tiempo que la presencia de la Fuerza Pública otorga una sensación de seguridad frente a posibles incursiones guerrilleras en las poblaciones, la constatación de este control militar, resulta para las comunidades en un indicativo de la autoría de las muertes y las circunstancias en que estas se cometieron. De los testimonios recogidos, se pudo establecer que en la mayoría de los casos de ejecuciones extrajudiciales, la Fuerza Pública simuló combates con la guerrilla, cuyo real desarrollo era imposible dado el control militar que se ejercía en la zona. La referencia a combates simulados es reiterativa en los relatos de familiares y entrevistados, incluso en el departamento de Antioquia al relatar el homicidio de un labriego en el municipio de Peque, se refirió que *“en la zona hace unos 4 años que no hay combates”*²⁹.

2.2.2. Estigmatización de la comunidad

“Se cree que lo mataron porque en el municipio hay presencia de los grupos armados y se cree que hay cooperación de la población civil con los grupos al margen de la ley, eso es motivo de represalias.” (Testimonio departamento de Antioquia).

Las principales víctimas de ejecuciones extrajudiciales conocidas por la Misión, corresponden a grupos especialmente pobres³⁰; se trata en la mayoría de los casos, de víctimas pertenecientes a comunidades campesinas e indígenas, que habitan en las zonas rurales de los municipios, en las que se alude a años de abandono estatal, tanto a nivel de programas sociales, como de presencia de autoridades civiles y militares. Relacionado con lo anterior, otro factor común de las regiones en las que se cometieron ejecuciones extrajudiciales conocidas por la Misión, es que en el pasado fueron objeto de control por parte de la insurgencia, tienen alguna facilidad estratégica para el tránsito de los grupos armados, o la guerrilla hace presencia permanente o transitoria en algún sector de la localidad.

A través de los testimonios recolectados, integrantes de comunidades en esta situación señalaron que, miembros de la Fuerza Pública a diferentes niveles, se refieren a las mismas como poblaciones *“afines”* o *“colaboradoras”* de la insurgencia. Expresiones como *“ustedes son una masa de la guerrilla”, “sus hijas son las novias de los guerrilleros, sáquenlas de aquí y mándelas a trabajar a otro lado”*, son recibidas con temor ya que colocarían a sus pobladores en circunstancias de especial vulnerabilidad, ya que en el pasado ese tipo de discurso ha sustentado la actuación del paramilitarismo en amplias zonas del país y en el caso de las ejecuciones extrajudiciales atribuidas directamente a la Fuerza Pública se convierte en un elemento justificante de la versión de que estos homicidios corresponderían a muertes en desarrollo de combates.

²⁹ Relatoría de la Misión, grupo N° 2.

³⁰ Relatorías de la Misión, grupos N° 2 y 3.

Un segundo tipo de estigmatización presente es la discriminación por edad. De los testimonios recibidos por la Misión en el departamento de Antioquia, se tiene que por ejemplo, la población joven de algunas de las comunas de Medellín es estigmatizada como miliciana de la guerrilla.

La incidencia de estas formas de estigmatización se refleja en los casos conocidos por la Misión; en la gran mayoría de los hechos, las víctimas fueron señaladas previamente de pertenecer o auxiliar a las guerrillas³¹ y en casi todos los casos fueron presentadas como guerrilleros dados de baja en combate³².

2.2.3. Amenazas a las víctimas

La Misión tuvo contacto con testimonios de “ejecuciones anunciadas”, en los que las víctimas habían recibido avisos o advertencias por parte de la Fuerza Pública semanas o meses atrás: *“tranquilo que un día de estos cae en nuestras manos”*, *“si no se va de aquí la próxima vez que volvamos lo dejamos estirado”*, *“ese perro se nos salvó una vez pero de la segunda no”*³³. Para sus familiares, esto demuestra que el hecho de la muerte de su ser querido no fue casual, sino que los crímenes fueron planeados, con niveles de premeditación.

2.2.4. Detenciones previas

En los departamentos de Boyacá, Casanare y La Guajira se pudo conocer que víctimas de ejecuciones extrajudiciales habían sido sujetas a detención militar o policial meses antes de los hechos, en algunos casos las retenciones fueron acompañadas de episodios de tortura.

Luis Alberto Vega Patiño, asesinado el 4 de junio de 2006 en el municipio de Labranzagrande (Boyacá). *“Había sido detenido durante 5 días en julio de 2005 por tropas del Batallón de Contra Guerrillas No. 29 “Héroes del Alto Llano”. A su esposa la golpearon con una toalla, a él le metieron la cabeza dentro de una alberca, los encerraron en una habitación y no los dejaron salir. Luego lo tuvieron caminando en sus recorridos. Al dejarlo libre le advirtieron que dijera que no había sufrido maltrato alguno”*.

En el caso de indígenas del pueblo wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta, la mayoría de las víctimas habían sido previamente reseñadas, detenidas o judicializadas. Una de las autoridades entrevistadas en el departamento de La Guajira reveló la existencia de esta práctica: *“Algo común a los casos de indígenas, es que se reciben las quejas de detenciones por parte del Batallón (la Popa y Santa Bárbara) y luego de liberados, las víctimas son hostigadas y amenazadas hasta que finalmente aparecen como dados de baja en combate”*³⁴.

2.2.5. Uso de informantes

Tal como se refirió previamente, *“en muchas ocasiones las víctimas son previamente señaladas por informantes anónimos, encapuchados o reinsertados susceptibles de facilitar información falsa debido a su situación, y en otras ocasiones son seleccionadas al azar”*³⁵.

³¹ Supra, capítulo 1.

³² Informe preliminar de la Misión Internacional de observación sobre ejecuciones extrajudiciales e impunidad en Colombia, considerando 3.

³³ Relatoría de la Misión, grupo No. 2, testimonios de familiares de víctimas de ejecuciones extrajudiciales del departamento de Casanare, 5 de octubre de 2007.

³⁴ Relatoría de la Misión, grupo No. 3, entrevistas con autoridades.

³⁵ Informe preliminar de la Misión Internacional de observación sobre ejecuciones extrajudiciales e impunidad en Colombia, considerando 3.

En el caso del departamento de la Guajira, el Ministerio Público reconoció la incidencia de este elemento en los casos puestos bajo su conocimiento: *“Un elemento externo que ha influido mucho es el uso de “informantes reinsertados” a quienes se les da toda la credibilidad para practicar detenciones y justificar las muertes”*³⁶.

*“En Granada existen unos grupos de civiles que trabajan con el Ejército, los militares les dicen que ellos necesitan presentar dos guerrilleros muertos. Este grupo se encarga de engañar a jóvenes del pueblo y los llevan hasta lugares retirados donde son entregados a los militares quienes posteriormente los ejecutan y “legalizan” como guerrilleros”*³⁷ (Testimonio del departamento del Meta).

2.2.6. Existencia de incentivos

“Doña Rosa nos vamos de permiso 10 días porque dimos de baja a un guerrillero”. Este testimonio suministrado a la Misión en el caso de la ejecución extrajudicial de Daniel Esteban Garzón, ocurrida el 8 de febrero de 2007, en el departamento del Meta, pone de presente la existencia de estímulos ofrecidos y otorgados a los miembros de la Fuerza Pública en caso de que evidencien resultados en la lucha contrainsurgente. Adicionalmente, la Misión tuvo conocimiento de una normativa que se concreta en un comunicado *“Bonificación especial por operaciones de importancia nacional”* de 9 de mayo de 2006 de Ministerio de Defensa Nacional³⁸ y el Decreto 1400 de 2006 que preveía incentivos económicos (*“de hasta 12 salarios básicos mensuales”*), profesionales y premios por presentación de *“positivos”* (*“acciones militares que permitan la captura o muerte en combate de los cabecillas de las Farc, el Eln y las Auc”*)³⁹.

*“La política es la de seguridad democrática con un afán de buscar y presentar resultados. Se han incrementado en un 30% los salarios de la Fuerza Pública, por cada baja se dan varios días de permiso, ascensos más rápido y otros beneficios. El caso del Coronel Mejía es tal vez uno de los más emblemáticos, presentó como guerrilleros dados de baja en combate (diecinueve), a posibles paramilitares que habían sido entregados por sus compañeros”*⁴⁰.

De conformidad con los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias de Naciones Unidas *“los gobiernos prohibirán a los funcionarios superiores o autoridades públicas que den órdenes en que autoricen o inciten a otras personas a llevar a cabo cualquier ejecución extralegal, arbitraria o sumaria”*. En consecuencia, la Misión considera que este tipo de normativa y prácticas que otorgan premios y alicientes por la obtención de resultados (bajas) en desarrollo del conflicto, generan un marco que puede incentivar la comisión de ejecuciones extrajudiciales y en consecuencia a futuro debería incluirse expresamente en la legislación una prohibición en este sentido⁴¹.

2.2.7. Respuesta a ataques guerrilleros

Algunos de los casos se presentan como supuestas retaliaciones del Ejército Nacional contra la población civil, en respuesta a ataques de la guerrilla:

Alcides Castillo Fonseca, asesinado el 2 de mayo de 2007, en el municipio de Aguazul (Casanare). *“El 29 de abril hubo un enfrentamiento con la insurgencia en la vereda El Paraíso donde resultó*

³⁶ Relatoría de la Misión, grupo No. 3, entrevistas con autoridades.

³⁷ Relatoría de la Misión, grupo No. 1, testimonios de familiares de víctimas de ejecuciones extrajudiciales del departamento de Meta, 6 de octubre de 2007.

³⁸ “Bonificación especial por operaciones de importancia nacional”. En: <http://alpha.mindefensa.gov.co/index.php?page=181&id=3742&PHPESSID=460f71c690b33f237c8bc988db0befdc>

³⁹ Informe preliminar de la Misión Internacional de observación sobre ejecuciones extrajudiciales e impunidad en Colombia, considerando 4.

⁴⁰ Relatoría de la Misión, grupo N° 3, entrevistas con autoridades.

⁴¹ Relatoría de la Misión, grupo N° 2, recomendaciones.

muerto un soldado, razón por la cual los militares se enfurecieron con los campesinos de la región, advirtiéndole que esa muerte no quedaba así”⁴².

2.2.8. Circunstancias especiales: Testigos de crímenes, menores de edad y líderes comunitarios

Un porcentaje significativo de las víctimas ejecutadas o desaparecidas son líderes comunitarios⁴³. Igualmente, la Misión pudo identificar otras poblaciones como testigos de ejecuciones extrajudiciales, que por ello estaban sujetas a un especial riesgo. Es el caso del niño Roque Julio Torres Torres, quien había sido testigo de las ejecuciones extrajudiciales de Hugo Edgar Araque y Fredy Alexander Sanabria, ocurridas dos años antes de su muerte perpetrada el 16 de marzo de 2007, por parte de miembros del Batallón de Infantería No. 44 Rafael Nonato Pérez, adscrito a la XVI Brigada.

A través de las versiones de los familiares y entrevistas con autoridades se conocieron también casos de menores de edad y personas con algún tipo de discapacidad mental, que fueron víctimas de homicidios atribuidos a la Fuerza Pública.

“Otro de los casos reconocidos fue el de “el Bolas” un muchacho que sufría trastornos mentales y quiso ser presentado como “ideólogo” de la guerrilla, el Estado se encuentra demandado administrativamente⁴⁴”.

⁴² Relatoría de la Misión, grupo No. 2, testimonios de familiares de víctimas de ejecuciones extrajudiciales del departamento de Casanare, 5 de octubre de 2007.

⁴³ Informe preliminar de la Misión Internacional de observación sobre ejecuciones extrajudiciales e impunidad en Colombia, considerando 3.

⁴⁴ Relatoría de la Misión, grupo N° 3, entrevistas con autoridades.

CAPÍTULO III

3. Del lado de las víctimas: desmintiendo el encanto de la política de “seguridad democrática”

3.1. Sectores y condiciones de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales

A partir de los testimonios recogidos en desarrollo de la Misión se identifica como un patrón de ocurrencia de las ejecuciones extrajudiciales la simulación de muertes en combate por parte de la fuerza pública a través de la modificación de la escena del crimen, la manipulación de los elementos probatorios y la intimidación en contra de testigos y familiares por parte de la fuerza pública. Lo anterior permite que los miembros de la fuerza pública puedan evadir más fácilmente la responsabilidad por los crímenes; dificulta la interposición de acciones jurídicas en contra de los responsables, pone a los familiares en situación de riesgo debido a las amenazas proferidas por la fuerza pública.

En correspondencia con dicho patrón las autoridades militares presentan a la opinión pública los casos de ejecuciones extrajudiciales como muerte de combatientes derivadas del desarrollo de las hostilidades, negando así las circunstancias en que se dieron los hechos y las condiciones propias de las víctimas que, –en contraposición con la versión oficial–, permiten evidenciar la existencia de una violación al derecho a la vida atribuible directamente al Estado colombiano.

Los casos de ejecuciones extrajudiciales atribuibles a la fuerza pública ocurren en un contexto de comisión de varias violaciones en contra de los derechos a la vida, la libertad y la integridad en contra de las víctimas, sus familiares y las comunidades. De los testimonios recibidos por la Misión, se deriva que como precedente a las ejecuciones extrajudiciales las víctimas fueron detenidas de manera arbitraria por agentes de la fuerza pública; desaparecidas forzosamente, o sometidas a torturas y malos tratos. Algunos familiares fueron testigos presenciales de los hechos y forzados a no interponer recursos judiciales mientras otros en desarrollo de acciones de búsqueda de sus familiares, fueron víctimas de amenazas y tratos degradantes por parte de las fuerzas militares.

Otro aspecto que permite desvirtuar la postura asumida por las autoridades militares es la identificación de las condiciones o características de las víctimas, las que en el caso de las ejecuciones extrajudiciales coinciden con las poblaciones o sectores de la sociedad civil que por su condición o actividad han sido sistemáticamente víctimas de violaciones a los derechos humanos o infracciones al derecho internacional.

En contraposición a la intención de la fuerza pública de negar la existencia de ejecuciones extrajudiciales, de obstaculizar el desarrollo de investigaciones por dichas violaciones y de silenciar la voz de quienes se oponen a su versión, se consolida la versión de testigos, miembros de las juntas de acción comunal, y familiares de las víctimas. Estos, a pesar de las amenazas y hostigamientos en su contra han decidido dignificar la memoria de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales a través de la reconstrucción de los hechos y la exigibilidad de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral.

La actividad de recepción de testimonios permitió construir de manera individualizada el perfil de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales e identificar algunos grupos o sectores que por sus actividades de defensa de derechos humanos o por su condición de especial vulnerabilidad han sido sujetos de esta violación, tales como: población campesina, líderes comunitarios, indígenas, personas en situación de desplazamiento, personas con discapacidad, mujeres, niñas y niños y personas socialmente marginadas.

3.1.1. Campesinos y líderes comunitarios

La política de “seguridad democrática” implementada por el gobierno colombiano, establece como uno de los mecanismos de mantenimiento del control del territorio la vinculación de la población campesina a la fuerza pública, ya sea por medio de su participación directa a través del programa *soldados campesinos*⁴⁵, o con su inserción en las *redes de cooperantes*⁴⁶. Según dicha política, la participación directa o el involucramiento del sector campesino en el desarrollo de las hostilidades estaría encaminada al fortalecimiento de las fuerzas militares. Noción que se opone a una de las reglas esenciales del derecho internacional humanitario, como es el *principio de distinción*, el cual implica que “*en la conducción de las operaciones militares se debe hacer una diferenciación entre los combatientes y los no combatientes y entre los objetivos militares y los bienes civiles*”⁴⁷. Así la política de “seguridad democrática” infringe el principio de distinción, en por lo menos dos niveles: primero, al vincular directamente a los civiles en las hostilidades, y segundo al promover el involucramiento de la población civil en las hostilidades, lo que implica su participación indirecta.

La vinculación de los campesinos en la fuerza pública a través del programa de “*soldados campesinos*” fue uno de los temas recogidos en el informe del Comité contra la Tortura a propósito del informe presentado por el Estado de Colombia a este mecanismo, el cual sostuvo como aspecto preocupante: “*La utilización de soldados campesinos a tiempo parcial, que siguen viviendo en su comunidad pero participan en acciones armadas contra la guerrilla, de modo que ellos y sus comunidades pueden ser objeto de acciones de los grupos armados ilegales, incluyendo actos de tortura y malos tratos*”⁴⁸.

En palabras de Valencia Villa, “*Lo que más puede contribuir a que el principio de distinción entre combatientes y no combatientes en Colombia tenga un lindero más real,*

⁴⁵ Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, “Política de defensa y seguridad democrática”, 16 de junio de 2003, *La seguridad de la solidaridad*, pág. 10.

⁴⁶ Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, “Política de defensa y seguridad democrática”, 16 de junio de 2003, *La seguridad de la solidaridad*, pág. 61.

⁴⁷ Valencia Villa, Alejandro, *Derecho Internacional Humanitario, Conceptos básicos e Infracciones en el conflicto armado colombiano*, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, Bogotá, septiembre de 2007, pág. 119 y 120.

⁴⁸ Naciones Unidas, Comité contra la Tortura, *Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura: Colombia*, CAT/C/CR/31/1, 4 de febrero de 2004, párr. 9, literal a.

*es propiciar que los civiles no participen ni siquiera de manera indirecta en cualquier operación militar*⁴⁹.

En todo caso, la política de “seguridad democrática” no solo contradice los principios del derecho internacional humanitario al involucrar a la población campesina en el desarrollo de las hostilidades, lo que ya sería por sí solo grave; sino que además ha implicado el incremento de las violaciones a los derechos humanos atribuibles a la fuerza pública pues, ante la presión de mostrar *resultados* y la obtención de recompensas, presentan a campesinos víctimas de ejecuciones extrajudiciales como guerrilleros “*dados de baja en combate*”. Situación que ha sido reconocida por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su último informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, en el que sostiene “*Las investigaciones adelantadas por las autoridades sobre algunos casos de [ejecuciones extrajudiciales] revelan que podrían estar motivados por la presión y el interés de algunos miembros de la Fuerza Pública de obtener a partir de dichos resultados una serie de beneficios y reconocimientos*”⁵⁰.

A partir de los relatos recogidos por la Misión es indiscutible que la mayoría de las víctimas de casos de ejecuciones extrajudiciales atribuibles a la fuerza pública son campesinos, quienes son estigmatizados por miembros de las fuerzas militares como colaboradores o auxiliares de grupos guerrilleros y posteriormente ejecutados extrajudicialmente. A pesar que los casos de ejecuciones extrajudiciales tienen ocurrencia en casi la totalidad del territorio nacional, resulta preocupante que esta violación ha sido cometida en regiones en donde las comunidades campesinas son reconocidas por implementar procesos organizativos orientados al desarrollo comunitaria, lucha por mejoras a sus condiciones de vida, actividades de promoción de derechos humanos y fortalecimiento de las asociaciones campesinas. Así, diversas ejecuciones extrajudiciales hacen parte de un conjunto de medidas implementadas por parte del Estado colombiano orientadas a la desarticulación de los procesos organizativos de las comunidades campesinas y por tanto, a la negación de su derecho de asociación.

Este es el caso de las organizaciones campesinas y mineras del Sur de Bolívar, quienes han sido víctimas de continuos señalamientos por la fuerza pública como miembros, auxiliares o colaboradores de grupos guerrilleros. En esta zona tiene presencia el Batallón Nueva Granada del Ejército Nacional, cuyos integrantes manifestaron que “*tanto las juntas de acción comunal como las asociaciones mineras son de la guerrilla*”⁵¹. En estos términos la fuerza pública se refiere a los integrantes y líderes de la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra, Federación Agrominera del Sur de Bolívar y la Corporación Acción Humanitaria por la Convivencia y la Paz del Nordeste Antioqueño, organizaciones campesinas que vienen impulsando procesos de exigencia de sus derechos fundamentales e implementando jornadas humanitarias de atención médica y suministro de alimentos y que han sufrido por ello ataques permanentes por parte de la Fuerza Pública, y ejecuciones extrajudiciales en varios de sus miembros.

Esta continua estigmatización en contra del sector campesino por parte de la Fuerza Pública se ha traducido en amenazas, uso de personas como escudo, tratos crueles e inhumanos, torturas, detenciones arbitrarias, desplazamiento forzado y ejecuciones extrajudiciales. En los casos de ejecuciones extrajudiciales las unidades militares son acom-

⁴⁹ Valencia Villa, Alejandro, *Derecho Internacional Humanitario, Conceptos básicos e Infracciones en el conflicto armado colombiano*, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, Bogotá, septiembre de 2007, pág. 139.

⁵⁰ Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, A/HRC/7/39, 28 de febrero de 2008, párr. 24.

⁵¹ Corporación Sembrar, Denuncia Pública, Paramilitares se rearmen en el Sur de Bolívar y Fuerza Pública atenta contra la vida, integridad física, bienes y libertades de comunidades campesinas y mineras, 12 de abril de 2007, www.dhcolombia.info

pañadas por “civiles” encapuchados, quienes son los encargados de señalar a las víctimas que posteriormente serán asesinadas por la Fuerza Pública. En algunos casos los soldados han manifestado que se les otorga una remuneración económica por cada muerto que presenten como “*guerrillero dado de baja en combate*”, por lo que simulan combates y manipulan la escena del crimen vistiendo a los civiles con uniformes de uso privativo de las fuerzas militares.

El 4 de septiembre de 2006, en la vereda Dosquebradas del municipio de Remedios (Antioquia), el campesino Pablo Emilio Agudelo fue ejecutado extrajudicialmente por miembros del Ejército Nacional pertenecientes al Batallón Calibío. Los militares llegaron a la casa de la víctima y le solicitaron que les indicara un camino. Minutos después se escucha una balacera y uno de los soldados advirtió a los familiares que no interpusieran ninguna denuncia. Los militares que participaron en los hechos tenían cubiertas sus insignias y nombres.

Al día siguiente en la emisora “Colombia Estéreo” del Ejército Nacional, informaron que había sido “*dado de baja un guerrillero*” en la vereda de Dosquebradas. Lo que generó temor en los familiares y se abstuvieron de reclamar el cuerpo de Pablo Emilio. Actualmente, la familia de la víctima se encuentra en situación de desplazamiento. (Información suministrada a la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad).

El 25 de marzo de 2007, en la vereda Ojos Claros del municipio de Remedios (Antioquia) fue ejecutado extrajudicialmente el campesino Carlos Mario García por miembros del Batallón Calibío adscrito a la Brigada XIV del Ejército Nacional. El día de los hechos Carlos Mario junto con un menor de edad, estaban transportando madera por el río Dosquebradas cuando miembros del Ejército Nacional les ordenaron detener la balsa para que los transportaran al otro lado del río. Posteriormente, los soldados les dijeron que tenían que mostrarles un campamento guerrillero. Los dos campesinos fueron separados. Minutos después se escuchan unos disparos, el menor de edad logró escapar del control de los militares y puso en conocimiento de los familiares los hechos.

Al día siguiente los familiares de la víctima, junto con miembros de la comunidad, se dirigieron al campamento del Ejército a solicitar información sobre Carlos Mario. En principio, los militares negaron tener en su poder al campesino pero después manifestaron que habían capturado a dos guerrilleros, uno de los que estaba muerto y el otro había escapado. A la víctima lo habían vestido con un uniforme camuflado. (Información suministrada a la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad).

Adicionalmente, la Misión tuvo conocimiento de varios casos de ejecuciones extrajudiciales en donde las víctimas eran líderes y dirigentes campesinos, quienes a pesar de ser reconocidos en la comunidad como gestores de acciones encaminadas al respeto de los derechos humanos y desarrollo productivo, fueron asesinados por miembros de la fuerza pública y presentados como “*guerrilleros muertos en combate*”.

El 19 de septiembre de 2006, en la vereda Mina Gallo del municipio de Morales (Bolívar), fue ejecutado extrajudicialmente Alejandro Uribe por miembros del Batallón Nueva Granada. La víctima era presidente de la Junta de Acción Comunal de Mina Gallo y miembro de la Junta Directiva de la Asociación de Mineros de Bolívar. La fuerza pública reportó la víctima como muerto en combate, simulando para ello un enfrentamiento. Sin embargo, en la escena del crimen solo se encontraron vainillas que correspondían al Ejército Nacional. La víctima era testigo de un caso de ejecución extrajudicial. (Información suministrada a la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad).

3.1.2. Niñas y niños

A pesar que en su mayoría las víctimas de ejecuciones extrajudiciales atribuibles a la Fuerza Pública son hombres adultos, los niños y niñas también han sido víctimas de esta violación y han sido reportados como guerrilleros muertos en combate. Lo que constituye una violación a la Convención de los Derechos del Niño, que en su artículo 6° impone a los Estados la obligación de respetar y garantizar el derecho intrínseco a la vida.

La Misión a través de los testimonios de familiares y la interlocución con autoridades estatales, conoció de por lo menos de 10 casos de ejecuciones extrajudiciales en donde las víctimas habían sido niños y niñas. De este grupo 3 son víctimas de sexo femenino. Del total de víctimas, por lo menos 6 fueron ejecutadas extrajudicialmente junto con otros familiares.

El 29 de noviembre de 2006, en la vereda Maracaibo del municipio de Rioblanco (Tolima) fueron ejecutados Eremildo Valero Bedoya, Virginia Hernández Valero de 16 años de edad, y Abelino Rada Vargas de 17 años por miembros del Ejército Nacional adscritos a la Brigada Móvil N° 8. Eremildo Valero era Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Maracaibo y los niños estudiaban en el Centro Educativo José María Córdoba.

Miembros de la comunidad pidieron explicación al ejército sobre los hechos, y estos respondieron que había sido un enfrentamiento con la guerrilla y le impidieron al padre de una de las víctimas acercarse a la zona donde se encontraban los cadáveres. (Corporación Reiniciar, *“Ejército Nacional continua con falsos positivos. Cuatros campesinos más asesinados”*, 1° de diciembre de 2006).

El 27 de septiembre de 2007, en la vereda Maracaibo del municipio de Rioblanco (Tolima) fue ejecutado extrajudicialmente Jhon Jairo Valero y herido el niño Andrés Mendoza, de 15 años de edad, por miembros del Ejército Nacional adscritos a la Brigada Móvil N° 8. El ejército llegó disparando al casco urbano de la vereda y preguntando por un supuesto guerrillero que estaba herido, que realmente era el niño Andrés Mendoza quien después de ser atacado por la fuerza pública había logrado refugiarse en su residencia. Ante la negativa de los padres a entregar su hijo herido al ejército, estos decidieron rodear la casa impidiendo incluso que la Promotora de Salud se acercara para atender al niño. Jhon Jairo Valero era sobrino de Eremildo Valero, quien el año anterior había sido ejecutado extrajudicialmente por miembros de la misma Brigada (Información suministrada a la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad).

La Fuerza Pública ha ejecutado extrajudicialmente niños que sufrían de discapacidad mental, como en el caso presentado por la Personería Municipal y la Dirección Seccional de Fiscalías de Valledupar (Cesar) quienes ratificaron a la Misión de la ejecución extrajudicial la condición de discapacitado mental del niño que fue presentado como guerrillero “muerto en combate” por parte del Ejército Nacional.

El 14 de mayo de 2005, en el municipio de Valledupar (Cesar) fue ejecutado extrajudicialmente el niño Frank Enrique Martínez, de 17 años de edad por miembros del Batallón de Artillería N° 2 del Ejército Nacional. La víctima fue enterrada como NN y presentada como guerrillero del Frente 41 del grupo guerrillero FARC muerto en enfrentamientos contra el Ejército Nacional en la zona de Ataque y en zona rural de San José de Oriente, corregimiento del municipio de La Paz (Cesar). El niño Frank Enrique

(Continúa)

sufría de discapacidad mental desde los tres meses de nacido a causa de una meningitis. Su madre lo identifico en un video de la Fiscalía General de la Nación en el que aparecía vestido con un camuflado y armamento. Su madre sostuvo “Mi hijo no era guerrillero. Tenía 17 años, pero su mente era la de un niño”. (Revista Noche y Niebla No. 31, pág. 202 y Periódico El Tiempo, “Menor con retardo mental fue presentado como un guerrillero muerto en combate”, 3 de junio de 2005).

Además los niños, niñas y jóvenes son sometidos por parte de la Fuerza Pública a presenciar las ejecuciones extrajudiciales de sus padres, conducta que constituye tortura psicológica; y además son forzados por la Fuerza Pública a suministrar información sobre miembros de la comunidad involucrándolos de esta manera en el conflicto armado, violando así el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en el conflicto armado que obliga al Estado a adoptar todas las medidas para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por las partes involucradas en el conflicto armado⁵².

Este involucramiento de la población civil en el conflicto armado, hace parte de los lineamientos básicos de la política de “seguridad democrática” promovida por el gobierno colombiano, la cual parte de la cooperación de los civiles como una estrategia de fortalecimiento de las fuerzas militares y de prevención del “terrorismo y la delincuencia” a través del suministro de información relacionada con las organizaciones armadas ilegales⁵³.

Por su parte la Coalición contra la Vinculación de Niños, Niñas y Jóvenes al Conflicto armado en Colombia considera que la política de “seguridad democrática involucra a los civiles en el conflicto y traslada a la ciudadanía la obligación de garantizar la seguridad” y manifiesta que la mayoría de los niños y niñas que son reclutados en el conflicto armado colombiano “son utilizados para combate y labores logísticas y de inteligencia”⁵⁴.

3.1.3. Mujeres

“Me la entregaron uniformada. Una ama de casa con uniforme”.
Testimonio del esposo de una mujer ejecutada extrajudicialmente.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que, sin desconocer que en el marco del conflicto armado los derechos de la población civil han sido violados respecto de todos sus integrantes, el desarrollo de hostilidades tiene efectos particulares en las mujeres, ya que “las mujeres colombianas han sufrido situaciones de discriminación y violencia por el hecho de ser mujeres desde su nacimiento y el conflicto armado se suma a esta historia ya vivida (...) La violencia y discriminación contra las mujeres no surge sólo del conflicto armado; es un elemento fijo en la vida de las mujeres durante tiempos de paz que empeora y degenera durante el enfrentamiento interno”⁵⁵. Así, las mujeres han sido víctimas de una violencia sistemática tanto en la esfera familiar, laboral, política y del conflicto armado.

⁵² Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000.

⁵³ Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, “Política de defensa y seguridad democrática”, 16 de junio de 2003, *La seguridad de la solidaridad*, pág. 60.

⁵⁴ Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia y la Coalición para Acabar con la Utilización de niños y niñas soldados, *Informe Conflicto Armado en Colombia. Fronteras: la infancia en el límite*, febrero de 2007.

⁵⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67, Washington, 18 octubre 2006, párr. 45.

Según la Comisión Colombiana de Juristas, entre julio de 2006 y junio de 2007, se ha registrado que por lo menos 127 mujeres han muerto o desaparecido a causa de la violencia sociopolítica. De ellas, 98 fueron asesinadas o desaparecidas en circunstancias ajenas al conflicto armado; es decir en la calle, en su casa o en el lugar de trabajo. De las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario, de las que se conoce el presunto autor genérico, “el 78% (39 de 50 víctimas) se atribuye a la responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales el 44% (22 de 50 víctimas); por omisión, tolerancia, o apoyo a los grupos paramilitares el 34% (17 de 50 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la autoría del 22% de los casos (11 víctimas de 50)”⁵⁶.

Es preocupante, que el 77% (98 de 127 las víctimas) de las violaciones al derecho a la vida donde las víctimas son mujeres sean cometidas por fuera del desarrollo de las hostilidades; y que en los casos en donde se identifica el presunto autor genérico de las violaciones el 78% (39 de 50 víctimas) sea responsabilidad del Estado colombiano, ya sea directamente o por intermedio de grupos paramilitares. Lo que evidencia una ausencia de cumplimiento de su obligación de “abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal o agentes se comporten de conformidad con esta obligación”⁵⁷.

De los testimonios recogidos por la Misión, se puede concluir que por lo general son los hombres quienes son víctimas de ejecuciones extrajudiciales. Lo que corresponde con el móvil principal de esta conducta, que sería el de mostrar resultados en el marco de implementación de la política de “seguridad democrática”, pues resultaría menos evidente la comisión de esta violación cuando las víctimas son mujeres ya que es mayor la proporción de hombres que participan en el desarrollo de las hostilidades respecto de las mujeres. Así, las fuerzas militares seleccionan hombres como futuras víctimas de ejecuciones extrajudiciales, pues esto les permite una mayor aceptación de la versión de que los hechos se dieron en supuestos enfrentamientos armados y que las víctimas son guerrilleros “dados de baja en combate”.

La Misión considera como graves todos los casos de ejecuciones extrajudiciales atribuibles a la Fuerza Pública, pero quiere hacer énfasis en que esta violación ha sido empleada como un mecanismo más para ejercer violencia en contra de las mujeres, ya sea directamente como en los casos presentados a continuación; o cuando las mujeres, después del asesinato de sus padres, compañeros, hijos o familiares, son víctimas de persecución, amenazas, desplazamiento forzado y tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de las mismas unidades militares comprometidas en el asesinato de sus familiares.

En estos casos en que las mujeres deben enfrentar amenazas u otro tipo de presiones para efectos de que desistan de sus argumentaciones y/o indagaciones, ocurre una privatización y ocultamiento del propio dolor, con lo cual la situación se hace aún más abrumadora para ellas.

⁵⁶ Comisión Colombiana de Juristas, *Situación de derechos humanos de las mujeres en Colombia: 2006-2007*, en Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, VII Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia, Ediciones Antropos, Bogotá, diciembre de 2007, pág. 11.

⁵⁷ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Art. 7, literal a, Belem Do Pará, 9 de junio de 1994.

El 7 de marzo de 2006, en el municipio de Villanueva (La Guajira), fue ejecutada extrajudicialmente Yajaira Cristina Nieves Oñate por militares del Batallón Rondón adscrito al Ejército Nacional. Yajaira Cristina era miembro del pueblo indígena Wiwa y al momento de los hechos tenía 6 meses de embarazo. La ejecución extrajudicial se produjo en presencia de tres de sus hijos, todos ellos menores de seis años de edad, e inclusive una de sus hijas resultó herida por acción de la Fuerza Pública. La víctima fue vestida con un uniforme camuflado y le pusieron botas que no correspondían con la talla de su pie. Las autoridades militares la presentaron como “*guerrillera dada de baja en combate*”. El mayor de sus hijos, con tan solo 5 años, recuerda como fue asesinada su madre y su cuerpo trasladado en una hamaca. (Organización Nacional Indígena, *Pueblo Wiwa y derechos humanos: ¿dónde está la voluntad política del gobierno nacional?*, 4 de noviembre de 2006).

El 15 de abril de 2007, en la vereda Chispas del municipio de Puerto Rico (Caquetá) fue ejecutada extrajudicialmente Esther Julia Lozada por miembros del Ejército Nacional adscritos al Batallón Joaquín París con sede en el municipio de San José del Guaviare (Guaviare). Esther Julia fue vestida con prendas de uso privativo de las fuerzas militares y presentada como una “*guerrillera muerta en combate*”. A pesar que al momento de la detención la víctima tenía consigo sus documentos de identidad, estos fueron desaparecidos por los miembros del Ejército y luego la registraron como N.N. La víctima era integrante de la Junta de Acción Comunal de la vereda Chispas y había pertenecido a la Defensa Civil. (pag. 7).

Al esposo de la víctima lo detuvieron arbitrariamente por varias horas, impidiéndole así acercarse al lugar de los hechos. Posteriormente, miembros de la Fuerza Pública buscaron a los familiares de Esther Julia, por lo que se vieron obligados a desplazarse de la zona. (Información suministrada a la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad).

3.1.4. Indígenas

En los departamentos de Cesar y La Guajira se encuentran los pueblos indígenas Arhuaco, Kogui, Wiwa, Yuko, Kankuamo y Wayuu que integran 323.087 indígenas que representan el 23,43% del total de la población indígena colombiana. Tan solo el departamento de La Guajira cuenta con una población indígena de 278.254, constituyéndose en el departamento con mayor número de población indígena en Colombia⁵⁸.

Los miembros del Ministerio Público encargados de la verificación de la situación de los derechos humanos en los departamentos de Cesar y La Guajira, manifestaron a la Misión su preocupación por un número considerable de homicidios atribuibles a la Fuerza Pública, en especial en contra de miembros de pueblos indígenas quienes son detenidos arbitrariamente y días después aparecen sus cadáveres en la Serranía del Perijá reportados como guerrilleros dados de baja en combate. Como en el caso del municipio de San Juan del Cesar (Guajira), en donde tanto el ejército como la policía han vulnerado los derechos humanos de las comunidades indígenas, en particular del pueblo Wiwa.

El 2 de agosto de 2006, en el municipio de San Juan del Cesar (La Guajira) el indígena Wiwa Román Luis Vega Nieves fue desaparecido forzosamente por un grupo armado sin identificar mientras desempeñaba actividades agrícolas en la finca “La Mina”. El 4 de agosto de 2006, sus familiares identificaron su cadáver. La víctima había sido reportada

(Continúa)

⁵⁸ Centro de Cooperación al Indígena, *Indígenas sin derechos. Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas 2007*, agosto de 2007, págs. 154 y 157.

por autoridades militares como guerrillero “dado de baja” en un combate ocurrido en la Serranía del Perijá en límites rurales del municipio de La Jagua del Pilar. A partir del día de su desaparición sus familiares iniciaron su búsqueda ante diversas autoridades, una de las cuales fue el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) a donde llevaron una fotografía de la víctima la que correspondía con una fotografía del cuerpo de un N.N. quien había sido reportado como guerrillero “muerto en combate”. En la fotografía que les fue mostrada, los familiares observaron que el cadáver tenía una camiseta de color verde oliva y junto al cuerpo aparecían una granada y un revólver (Organización Nacional Indígena, *Pueblo Wiwa y derechos humanos: ¿dónde está la voluntad política del gobierno nacional?*, 4 de noviembre de 2006).

3.1.5. Personas en situación de desplazamiento

Según los datos del ACNUR, entre 2004 y 2006 por lo menos 83 personas en situación de desplazamiento fueron asesinadas, presentándose la mayor concentración de casos en el departamento de Antioquia con 20 personas asesinadas⁵⁹. En el mismo período la Comisión Colombiana de Juristas registró que por lo menos 67 personas en situación de desplazamiento fueron asesinadas o desaparecidas. En los casos en los cuales se conoce el presunto autor genérico de las violaciones, el 91,6% de los casos se atribuyeron a responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales, el 20,8% (5 víctimas); y por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por paramilitares el 70,8% (17 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la presunta autoría del 8,3% de los casos (2 víctimas).

Estos datos reflejan de manera parcial la gravedad de la violación del derecho a la vida de las personas desplazadas, quienes se encuentran en situación de especial vulnerabilidad debido a la ausencia de una política pública sólida orientada al restablecimiento de sus derechos vulnerados y a la protección de sus derechos fundamentales.

La Corte Constitucional en su sentencia T-025 de 2004⁶⁰, estableció que el derecho fundamental a la seguridad personal es uno de los derechos que resultan amenazados o vulnerados por el desplazamiento, ya que “*el desplazamiento conlleva riesgos específicos, individualizables, concretos, presentes, importantes, serios, claros y discernibles, excepcionales y desproporcionados para varios derechos fundamentales de los afectados*”⁶¹.

En relación con este derecho fundamental, la Corte Constitucional emitió un Auto de seguimiento considerando que los ataques en contra de los líderes y representantes de la población desplazada son de carácter sistémico, reiterativo y grave. Estas personas son víctimas de “persecuciones, amenazas, atentados, homicidios, torturas, retenciones, señalamientos y otros actos delictivos”⁶². La situación de persecución y amenaza permanente a los derechos a la vida y a la integridad de las personas en situación de desplazamiento es grave, y más aún si se tiene en cuenta que debido a su condición de vulnerabilidad son sujetos de especial protección por parte del Estado colombiano.

⁵⁹ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Balance de la Política Pública para la Atención Integral al Desplazamiento Forzado en Colombia, enero 2004 – abril 2007*, Bogotá, agosto de 2007, www.acnur.org, pág. 229.

⁶⁰ Por medio de la cual declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en la situación de la población desplazada debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, de un lado, y el volumen de recursos efectivamente destinado a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales.

⁶¹ Corte Constitucional, Sentencia de tutela N.º T 025, Magistrado ponente: Manuel José Cepeda, 22 de enero de 2004, pág. 38.

⁶² Corte Constitucional, Auto no. 200, Magistrado ponente: Manuel José Cepeda, 13 de agosto de 2007, pág. 4.

La Misión recibió el testimonio del caso de Alibar Flórez Becerra, una víctima de desplazamiento forzado quien fue ejecutado extrajudicialmente por miembros del Ejército Nacional.

El 20 de agosto de 2006, en el municipio de Saravena (Arauca), fue ejecutado extrajudicialmente Alibar Flórez Becerra por miembros del Grupo Mecanizado N° 18 “General Gabriel Revéz Pizarro”. Según las autoridades militares, la víctima habría activado una carga explosiva en contra de una patrulla militar. Alibar se dedicaba a la venta informal de gasolina. En 2002, la víctima junto con su núcleo familiar había sido desplazada forzosamente del corregimiento de “La Gabarra”, municipio de Tibú (Norte de Santander).

Después de los hechos su familia se vio obligada a desplazarse nuevamente (Información suministrada a la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad).

Por este hecho, la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación llamó a juicio a siete militares, quienes habrían participado en la ejecución extrajudicial de Flórez Becerra. (Radio Caracol, *La Fiscalía llama a juicio a siete militares, sindicados de un falso positivo*, 26 de noviembre de 2007).

3.1.6. Testigos de violaciones a los derechos humanos

La intimidación en contra de testigos de violaciones a los derechos humanos, es uno de los mecanismos utilizados para dejar en la impunidad la comisión de estos crímenes. Así, a través de la amenaza y la coerción en contra de testigos, los perpetradores reducen los elementos materiales probatorios que permitirían que la autoridad judicial emitiera una decisión judicial conforme con los principios internacionales en materia de protección de derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia sobre la masacre de La Rochela determinó que las amenazas en contra de testigos constituyen una violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial estipulados en la Convención Americana de Derechos Humanos.

“La Corte considera que el patrón de violencia y amenazas contra funcionarios judiciales, familiares de víctimas y testigos que se produjo en el presente caso tuvo un efecto amedrentador e intimidante para que desistieran de colaborar en la búsqueda de la verdad y, consecuentemente, obstruir el avance del proceso. Ello se ve agravado porque no se adoptaron medidas de seguridad para algunos de los funcionarios, familiares y testigos amenazados, ni se acreditó investigación o sanción alguna en relación con dichos actos de hostigamiento y violencia, lo cual profundiza el contexto de intimidación e indefensión frente a la actuación de los grupos paramilitares y agentes estatales”⁶³.

La Misión conoció de casos de ejecuciones extrajudiciales en donde las víctimas de esta violación eran testigos presenciales de otros casos de violaciones a los derechos humanos, y en especial de ejecuciones extrajudiciales perpetradas por las mismas unidades militares. Para la Misión resulta preocupante que las autoridades nacionales no brinden garantías de participación en los procesos judiciales a los testigos de violaciones a los derechos humanos, pues además de que aumenta las posibilidades que estos delitos queden en la impunidad niega las garantías de no repetición de estos crímenes.

⁶³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia, Sentencia de 11 de mayo de 2007, pág. 54, párr. 170.

El 16 de marzo de 2007, en la vereda “El Triunfo” ubicada el municipio de Aguazul (Casanare), Daniel Torres Arciniegas y el niño Roque Julio Torres Torres fueron ejecutados extrajudicialmente por miembros del Batallón de Infantería Nro. 44 “Coronel Ramón Nonato Pérez” adscritos a la Brigada XVI del Ejército Nacional. Roque Julio tenía 16 años de edad. El niño era testigo presencial de las ejecuciones extrajudiciales de Hugo Edgar Araque Rodríguez y de Freddy Alexander Pérez Sanabria ocurrida en la vereda “El Triunfo”. En noviembre de 2006, Daniel Torres había sido detenido arbitrariamente por miembros de la fuerza pública. Semanas después la madre de la víctima fue forzada a desplazarse de la zona debido a la persecución ejercida en su contra por miembros del Ejército Nacional. (Información suministrada a la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones e Impunidad).

3.2. Acciones encaminadas a causar más sufrimiento a las víctimas y sus familiares, y que refuerzan la impunidad en casos de ejecuciones extrajudiciales

3.2.1. Tortura a las víctimas

La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, define como tortura:

“todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una personas dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia”⁶⁴.

A pesar que Colombia ratificó la Convención contra la Tortura e incluyó en su régimen penal el delito de tortura, son numerosos los casos de tortura y malos tratos por parte de miembros de la Fuerza Pública en contra de la población civil, personas que se encuentran en centros de reclusión, y líderes sociales. Esta violación se ha manifestado como una herramienta de represión de la movilización social y de persecución en contra de las personas que ejercen actividades de promoción y defensa de derechos humanos.

La grave violación del derecho a no ser víctima de tortura ha requerido que mecanismos especiales de protección de derechos humanos realicen observaciones y recomendaciones al Estado colombiano sobre esta materia. Es así como el Comité contra la Tortura ha manifestado su preocupación por *“el gran número de actos de tortura y malos tratos supuestamente cometidos de manera generalizada y habitual por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en el Estado Parte, tanto en operaciones armadas como fuera de ellas. Además muestra su preocupación por el gran número de desapariciones forzadas y ejecuciones arbitrarias”⁶⁵.*

Este panorama, se ha visto agravado en los últimos años y durante la implementación de la política de *“seguridad democrática”*, en el marco de la cual hubo reiterados pronunciamientos tanto de altos representantes del gobierno como de comandantes de las fuerzas militares de distintos niveles, estigmatizando a la población civil sin que haya habido sanciones. Esto ocurrió a pesar de la existencia de directivas que prohíben este tipo de

⁶⁴ Naciones Unidas, Asamblea General, Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 10 de diciembre de 1984, art. 1.

⁶⁵ Comité contra la Tortura, *Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura*, CAT/C/CR/31/1, 4 de febrero de 2004, párr. 8.

conductas. Estas estigmatizaciones incrementan el riesgo de la población civil a convertirse en víctimas de las violaciones a los derechos humanos. De acuerdo con la Coalición Colombiana contra la Tortura “...la política de “seguridad democrática” impulsada por el actual gobierno ha dado lugar a un preocupante incremento de este tipo de abusos por parte de miembros de la Fuerza Pública, especialmente en las zonas militarizadas...Esta forma de acción se funda en la idea de que al enemigo hay que buscarlo entre la población civil, ya que los actores armados se ‘mimetizan entre la población civil’ ”⁶⁶.

En el marco de la implementación de esta política, son los agentes de la fuerza pública quienes de manera sistemática incurren en actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes en contra de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales, de sus familiares y de miembros de la comunidad. Estos tratos constitutivos de tortura se realizan en el marco de operaciones militares en las que resultan vulnerados los derechos a la integridad personal, la libertad y por supuesto la vida, pues generalmente las víctimas de ejecuciones extrajudiciales y desaparición forzadas son previamente torturadas. Situación que ha sido comprobada por la Alta Comisionada de Derechos Humanos, que en su último informe sobre la situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia, sostuvo:

*“La Oficina en Colombia recibió información sobre casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y uso excesivo de la fuerza atribuidos a miembros de la fuerza pública. En Antioquia las quejas sostenían que algunos casos de ejecuciones extrajudiciales atribuidas a miembros del Ejército Nacional habían sido precedidos de torturas”*⁶⁷.

Con fundamento en los testimonios recogidos, la Misión tuvo conocimiento de varios casos de ejecuciones extrajudiciales en los que las víctimas paralelamente habrían sido sujeto de torturas o tratos crueles o inhumanos. En estos casos, algunos familiares sostienen que les resultaba difícil reconocer los cadáveres debido a la multiplicidad de heridas que presentaban en diferentes partes del cuerpo o que eran evidentes las señales de torturas y malos tratos a que habían sido sometidas las víctimas.

La Misión considera determinante que en las investigaciones sobre ejecuciones extrajudiciales, las autoridades judiciales tengan en cuenta la posible comisión de otras violaciones que pueden ser evidentes después de un estudio detallado de los informes forenses, como en el caso de violencia sexual y tortura.

El 10 de enero de 2007, en la vereda “Las Malvinas” del municipio de Tame (Arauca), Flavio Ariza Ortiz, Alonso Rodríguez Molina y José Jeremías Vargas fueron ejecutados extrajudicialmente por miembros de la Brigada Móvil N° 5 del Ejército Nacional. Las víctimas fueron presentadas ante los medios de comunicación como guerrilleros muertos en combate. Los cuerpos presentaban señales de tortura.

“Lo detuvieron a él y a otros dos muchachos. Eso fue como a las 5:00, los estuvieron torturando como hasta que los mataron como a las 10:00 de la mañana. Por la radio dijeron que habían agarrado a tres guerrilleros de las Farc. El proceso lo lleva un juez penal militar. Cuando los vi en la cara tenían un ácido. (Testimonio recogido por la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad).

⁶⁶ Coalición Colombiana contra la Tortura. *Violencia Estatal en Colombia, Un Informe alternativo presentado al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas*, 2004, pág. 20.

⁶⁷ Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, A/HRC/7/39, 28 de febrero de 2008, página. 19, párr. 31.

3.2.2. Ausencia de identificación de la víctima e inhumación en fosas comunes

La Misión identificó como patrón común en los casos de ejecuciones extrajudiciales el ocultamiento o suplantación de la identidad de las víctimas a través de múltiples acciones de la Fuerza Pública. No obstante que en algunos casos las unidades militares conocían a las víctimas o éstas llevaban consigo documentos de identidad, estos son ocultados o destruidos permitiendo así que las víctimas sean reportadas como N.N. y, debido a las dificultades que enfrentan sus familiares para recuperar el cadáver, son enterrados en fosas comunes.

Este ocultamiento o destrucción de elementos materiales de prueba⁶⁸ por parte de la Fuerza Pública, tiene implicaciones graves en relación con el acceso a la información que los familiares de las víctimas requieren para poder identificar a su familiar. Pues por lo general estas se acercan a las autoridades militares o judiciales para averiguar por la suerte de sus familiares y la única información que reciben es acerca de casos de N.N. registrados como muertos en combate, característica que al no coincidir con los hechos vividos por sus familiares dificulta la identificación y los cadáveres son enterrados en fosas comunes.

Esta negación de la identidad real de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales, niega los derechos de los familiares a conocer el paradero de sus seres queridos, pues a pesar que estos accionan los mecanismos de búsqueda dispuestos en la normatividad nacional, los miembros de la Fuerza Pública insisten en presentarlos como N.N., a pesar de conocer o tener la posibilidad de identificar a la víctima. Esta estrategia implementada por la Fuerza Pública, incrementa las posibilidades de que las víctimas de ejecuciones extrajudiciales continúen registradas como desaparecidas no obstante sus cuerpos hayan sido entregados a los organismos de investigación.

Así, la estrategia de ocultar o suplantar la identidad de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales permite que las personas continúen desaparecidas e impide que los familiares y sus representantes cuenten con elementos materiales probatorios que permitan llevar a cabo un proceso judicial por el tipo penal de homicidio agravado, y no por la desaparición forzada, en donde se pueda establecer la verdad sobre los hechos ocurridos y sancionar a los responsables por estos crímenes.

Para los familiares sobreviene un extremo sentimiento de impotencia ante la acción estatal. Las familias se perciben en desventaja dado que los medios con fundamento en los que las autoridades toman sus decisiones generalmente les han excluido y resultan sólo ser tenidos en cuenta los elementos de prueba allegados por las autoridades militares y/o policiales, generando sentimientos de rabia, perplejidad y desesperanza. Lo anterior se asocia a una de las más graves consecuencias psicosociales de los hechos de violencia socio-política, el menoscabo de la credibilidad de los ciudadanos frente a un Estado que los agrede de diferentes maneras.

La Misión recibió varios testimonios en los que los familiares contaban cómo a pesar que los miembros de las unidades militares identificaban a sus familiares estos eran reportados como N.N. o casos en los cuales las víctimas portaban sus documentos de identidad, estos eran destruidos u ocultados por los miembros de la Fuerza Pública.

⁶⁸ Esta conducta está tipificada en el Código Penal Colombiano. Ley 890 de 2004, por la cual se modifica y adiciona el Código Penal, Art. 454b "Ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio. El que para evitar que se use como medio cognoscitivo durante la investigación o como medio de prueba en el juicio, oculte, altere o destruya elemento material probatorio de los mencionados en el Código de Procedimiento Penal incurrirá en prisión de cuatro a doce años y multa de doscientos a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes".

El 6 de diciembre de 2006, en el municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), fueron ejecutados extrajudicialmente Leider Adarmes Rodríguez, Germán Echeverry y Mauricio Rozo Osa por miembros del Ejército Nacional. Leider y Germán habrían sido ejecutados extrajudicialmente mientras se transportaban en una motocicleta y Mauricio Rozo fue asesinado momentos después mientras pasaba por el lugar de los hechos. Después de ejecutarlos, los soldados hurtaron el dinero que las víctimas llevaban consigo e incineraron sus documentos de identidad. Las víctimas fueron reportadas como guerrilleros muertos en combate y fueron registrados como NN.

“A los militares que asesinaron a los campesinos les dieron una bonificación, fueron condecorados y recibieron vacaciones por haber presentados los hechos como ocurridos en combate”. (Información suministrada a la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones e Impunidad).

3.2.3. Dificultad para recuperar los cuerpos

De acuerdo con los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, después de completado el proceso de recolección de las pruebas relacionadas con el cadáver de la víctima, lo que se llevaría a cabo con la práctica de una autopsia adecuada, *“El cuerpo de la persona fallecida será devuelto a sus familiares”*⁶⁹.

A pesar de esta disposición, son reiteradas las quejas de los familiares en relación con la dificultad de recuperar los cuerpos de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales, pues la mayoría de los casos se dan en zona rural por lo que las víctimas tienen que trasladarse al casco urbano u otras ciudades o municipios. La mayoría de las veces, las autoridades militares y civiles se niegan a suministrar información completa y veraz que pueda contribuir a ubicar el paradero de su familiar desaparecido o recuperar el cadáver. Por el contrario, los familiares se ven expuestos a recibir tratos inhumanos y degradantes por parte de las autoridades militares.

Las circunstancias que rodean la muerte y el hecho de que los cuerpos, los elementos probatorios alegados y la información relacionada con la identidad de las víctimas sean a menudo trasladados a guarniciones militares y/o policiales, hace que los familiares carezcan de un procedimiento claro para la entrega de los restos y el que estén expuestos a recibir información fragmentaria o contradictoria, generando un impacto emocional desproporcionado, pues pese a la dura situación que atraviesan, no pueden encauzar su dolor ni pueden realizar los rituales propios de despedida, con lo cual se dificulta su proceso de elaboración del duelo.

Las autoridades militares y judiciales toman diversas medidas para impedir que los familiares puedan identificar y recuperar los cuerpos de las víctimas, tales como: impedir acercarse a la escena del crimen (lo que muchas veces aprovechan los responsables del crimen para continuar alterando la escenas del delito y desaparecer pruebas que los involucren); retenerlos mientras trasladan el cadáver a una unidad militar; no suministrar información veraz y oportuna sobre la identidad y ubicación de los cadáveres; remitir a los familiares diferentes unidades militares y órganos gubernamentales para dilatar el proceso de identificación; exigir excesivos procedimientos y documentación para corroborar que efectivamente son sus familiares y proceder luego a la entrega.

⁶⁹ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, Resolución N° 65 de 24 de mayo de 1989, Principio 16.

Además de la dificultad práctica para recuperar los cadáveres de las víctimas de casos de ejecuciones extrajudiciales, es preocupante que uno de los efectos de la estigmatización de las víctimas presentadas como “*guerrilleros dados de baja en combate*” sea generar temor en los familiares. Dicho temor dificulta que los familiares reclamen los cuerpos de sus seres queridos por miedo a retaliaciones o persecución. Los propios familiares se han abstenido a veces de reclamar los cadáveres o denunciar los hechos por haber sido atemorizados, diciéndoles que son “cómplices” del familiar cuyo cadáver reclaman, por lo que podrán correr igual suerte o podrían ir a prisión.

El 27 de enero de 2004, en el municipio de Rio Viejo (Bolívar), Giovanny Vega Atencio, Jairo Villalba Campuzano, Norberto Campuzano Zuleta y Osneider Solano Zuleta fueron desaparecidos forzosamente por miembros del Batallón Nariño, adscritos a la Brigada II del Ejército Nacional. Osneider Solano Zuleta tenía 13 años de edad al momento de los hechos. Cuando los familiares de las víctimas solicitaron información a las autoridades militares, éstas manifestaron que Giovanny, Jairo y Norberto habían sido señalados por un informante de pertenecer a un grupo guerrillero y que con fundamento en esa información habían sido dados de baja y sus cadáveres habían sido trasladados al municipio de El Banco (Magdalena). Sobre el niño Osneider Solano Zuleta no se suministró información sobre su paradero.

Los familiares de las víctimas se trasladaron a la base militar del Batallón Nariño, ubicada en el municipio de El Banco (Magdalena), en donde fueron atendidas por una persona que se identificó como fiscal, quien trató degradantemente y los inhibió de interponer denuncia por los hechos. A los familiares no se les permitió identificar plenamente a las víctimas y no les fueron entregados los cadáveres. Aún se desconoce el paradero del niño Solano Zuleta. (Información suministrada a la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones e Impunidad).

“El martes recibí la noticia y les dije a los vecinos que por qué no me habían avisado antes, ellos me dijeron que no pudieron por las amenazas del ejército y por temor. Ese mismo día lunes llegaron los helicópteros, ella me dijo que a unos se los habían llevado en el helicóptero y a otros los dejaron, pero Andrés no lo volvimos a ver”.

“Hable con la Junta de Acción Comunal, como autoridad en las veredas, les comente de los sucedido con mi hijo y ellos me dijeron que viajara a Cartagena. En Cartagena del Chaira fui a la brigada y un militar me atendió, yo le pregunté por mi hijo y él me dijo que no sabía nada y que iba a averiguar con las tropas que estaban en la región. El Coronel me dijo que en el momento ellos no lo tenían, pero si estaba en manos de ellos que no me preocupara y que no le pasaría nada”.

“El personero de Cartagena me acompañó en este caso, el me recomendó poner la queja en la personería y así mismo hablar con los soldados que detuvieron a mi hijo, ellos me dijeron que en el helicóptero subieron a un guerrilleros y un militar muerto, y que los habían llevado a Florencia”.

“En Florencia hablé con el defensor y fui a la Brigada, hablé con un militar, al siguiente día hablamos con un sargento. El sargento dijo que él había recibido a un guerrillero y que él había hecho el levantamiento del cuerpo, en esa diligencia no me entregaron ni me confirmaron nada sobre mi hijo, yo les decía que yo quería o me dijeran donde estaba Andrés. Una persona me dijo que fuera al CTI que allí les sacaban fotos a las personas que allí llegaban, en esta oficina encontré las fotos de mi hijo, ellos dijeron que no me entregaban el cadáver. El defensor me dijo que había que esperar y que había que reconocer el cuerpo, esperé y esperé y no me lo entregaron.

(Continúa)

“Nuevamente hable con el mayor que si él podía ayudarme, el mayor me dijo que tenía que ir a la base de Tres Esquinas, entonces yo le dije que viajaría a Bogotá a poner en conocimiento a otra autoridades del caso. Así fue como me dijo que fuera a donde una juez y allí me dieron la orden. Cuando hicieron la exhumación mi hijo estaba en una fosa donde habían 4 cadáveres, mi hijo tenía el cuerpo abierto y un pierna sin el hueso”. (Testimonio recogido por la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad).

CAPÍTULO IV

4. El desplazamiento forzado, las amenazas y la persecución en contra de familiares, testigos y organizaciones acompañantes

Existe un buen número de indicios que permiten inferir que las ejecuciones extrajudiciales perpetradas por la Fuerza Pública hacen parte de una estrategia que pretende intimidar a la población civil, limitar su derecho a la libre movilidad a través de la imposición de restricciones al tránsito en caminos rurales por temor a ser víctima de ejecución extrajudicial y afectar los bienes protegidos por el derecho internacional humanitario. Esta estrategia se constituye en mecanismo de persecución en contra de líderes campesinos, a la vez que se ve antecedida de detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas, y provoca el desplazamiento forzado de familiares y comunidades.

Siendo las ejecuciones extrajudiciales una de las violaciones al derecho a la vida que evidencia más claramente la responsabilidad de la Fuerza Pública, resulta indudable que posterior a este crimen se incrementa el riesgo de familiares y organizaciones que pretenden defender sus derechos por ser víctimas de violaciones a los derechos humanos. A su vez este contexto de amenaza y persecución se constituye en un mecanismo que incrementa las probabilidades de que los casos de ejecuciones extrajudiciales queden en la impunidad, pues, sin contar con la participación íntegra de los familiares en los procesos judiciales, es muy difícil desvirtuar la postura promovida por la Fuerza Pública, al interior de los procesos judiciales, según la cual muertes se habrían dado en desarrollo de combates.

Así, para la Misión es un motivo de preocupación constatar que la mayoría de las personas que suministraron información sobre casos de ejecuciones extrajudiciales se encontraban en situación de riesgo, ya que muchas de ellas habían sido amenazadas por los miembros de las unidades militares involucradas en las ejecuciones extrajudiciales de sus familiares, habían sido obligadas a desplazarse de sus zonas de origen y forzadas a abandonar sus bienes.

Todo esto, en contra de los Principios Internacionales relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, que establecen que: *“Los querellantes, los testigos, quienes realicen la investigación y sus familias serán protegidos de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación”*.

En la mayoría de los casos, los familiares de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales que denuncian los hechos son mujeres, quienes se ven expuestas a una serie de violaciones posteriores a sus derechos humanos por amenazas proferidas por miembros de la Fuerza Pública, quienes las señalan de ser familiares de miembros de grupos guerrilleros, a la vez que son intimidadas para que se abstengan de interponer recursos jurídicos, y son forzadas a desplazarse junto con su núcleo familiar siendo, de esta forma, expuestas a mayores niveles de vulnerabilidad frente a nuevas violaciones a los derechos humanos.

Es importante recordar que según cifras oficiales por lo menos el 48% de las personas en situación de desplazamiento son mujeres, lo que corresponden con 1'185.580 mujeres quienes han sido víctimas de desplazamiento forzado en Colombia⁷⁰. En el caso específico de las mujeres en situación de desplazamiento, El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha manifestado su preocupación porque *“en particular las cabezas de familia, sigan estando en situación de desventaja y siendo vulnerables en lo que respecta al acceso a la salud, la educación, los servicios sociales, el empleo y otras oportunidades económicas, así como en peligro ante todas las formas de violencia”*⁷¹.

Por lo tanto, la Misión llama la atención sobre la situación de los familiares y organizaciones acompañantes, en especial en el caso de mujeres, quienes han sido víctimas indirectas de los casos de ejecuciones extrajudiciales. Estas personas, además, debido a una ausencia de protección efectiva por parte del Estado colombiano, se han visto expuestas a amenazas, tratos degradantes y desplazamiento forzado luego que sus familiares fueran ejecutados extrajudicialmente por miembros de la Fuerza Pública.

4.1. En relación con los familiares y testigos

*“Hay personas que pueden atestiguar pero les da miedo. En ese pueblo es mejor quedarse callado”*⁷².

En la mayoría de los casos son mujeres quienes emprenden las acciones jurídicas luego de que sus familiares hubieran sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales. Son ellas las que, en medio de enormes riesgos, deben promover, a través de su testimonio y participación, la tesis contraria a la presentada por la Fuerza Pública dentro de las investigaciones judiciales. En algunos de los casos conocidos por la Misión, los familiares de las víctimas habían sido testigos de las violaciones. Sin embargo, esta vulnerabilidad, surgida de la condición de familiares o testigos, no se corresponde con la adopción de medidas de protección por parte del Estado colombiano en su favor; por el contrario, son amenazados y sometidos a tratos denigrantes por las unidades militares involucradas en los casos de ejecuciones extrajudiciales.

Las familias que deben enfrentar la ejecución extrajudicial de uno de sus miembros, no sólo se ven afectadas emocionalmente como consecuencia de la pérdida violenta de su

⁷⁰ Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, *Índice general de tabulados de población desplazada*, www.accionsocial.gov.co. Información registrada en el Registro Único de Desplazados a 31 de marzo de 2008.

⁷¹ Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Colombia, 2 de febrero de 2007, pág. 3.

⁷² Testimonio de una madre cuyo hijo fue ejecutado extrajudicialmente por el Ejército Nacional en el departamento de Arauca.

ser querido, sino que además sufren el señalamiento, aislamiento, descrédito y estigmatización de la sociedad. Con frecuencia tienen que entrar a demostrar que sus historias son verdaderas, que sucedieron como las han referido e incluso que no medió su responsabilidad ni la de sus seres cercanos.

Luego de la ejecución extrajudicialmente del campesino Luis Alberto Vega Patiño, el 4 de junio de 2006, en el municipio de Labranzagrande (Boyacá) por miembros del Ejército Nacional, su esposa preguntó a unos soldados dónde podía encontrarlo, y estos respondieron: *“De él no sabemos nada, lo único que sabemos es de un guerrillero dado de baja en combate ayer y al parecer ya se lo llevaron para Yopal, tranquila que si él está muerto vale treinta millones de pesos”*. (Testimonio recogido por la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad).

Después que miembros del Ejército Nacional se llevaran a Albeiro Rodríguez Joya, el 2 de mayo de 2007, su madre de 65 años de edad escuchó algunos ruidos cerca de su casa y en la dirección en que se lo habían llevado por lo que cuestionó a los militares por las razones de la detención y ellos le insistieron que no se preocupara pues a su hijo no le iba a pasar nada, mientras la golpeaban con sus fusiles. (Información suministrada a la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad).

El 5 de agosto de 2004, en el municipio de Saravena (Arauca), a la compañera de Jorge Eduardo Prieto, sindicalista ejecutado extrajudicialmente por miembros del Ejército Nacional le insistían que se abstuviera de denunciar los hechos y que mejor se acogiera al programa de reinserción del gobierno (establecido para guerrilleros de decidan desmovilizarse), pero que no fuera a decir nada de lo que hubiera pasado. (Información suministrada a la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad).

El 27 de marzo de 2007, en el municipio de Granada (Meta), José Fabio Rodríguez Benavides fue ejecutado extrajudicialmente por miembros de la Brigada Móvil No. 12. De acuerdo con su madre, al velorio de su hijo llegó un reconocido paramilitar de la zona, quien amenazó a uno de los familiares diciéndole: *“ustedes son una familia muy pobre y nosotros muy poderosos (...) si ustedes montan una demanda matan a toda su familia, incluyéndolo a usted”*.

“Hacemos esta denuncia porque queremos que el nombre de mi hijo quede limpio. Aunque tenemos mucho miedo por las amenazas”. (Testimonio recogido por la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad).

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la política de prevención del desplazamiento forzado se ha concentrado en actividades implementadas por la Fuerza Pública a través del desarrollo de operaciones militares y el incremento del pie de fuerza, priorizando así el componente de consolidación del control del territorio⁷³. Lo que coincide con uno de los objetivos estratégicos de la política de *“seguridad democrática”*, como es la consolidación del control estatal del territorio a través del incremento de la presencia de la Fuerza Pública en cada una de las regiones colombianas⁷⁴.

⁷³ Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Balance de la Política Pública para la Atención Integral al Desplazamiento Forzado en Colombia, enero 2004 – abril 2007*, Bogotá, agosto de 2007, www.acnur.org, pág. 209.

⁷⁴ Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, *“Política de defensa y seguridad democrática”*, 16 de junio de 2003, *La seguridad de la solidaridad*, pág. 16.

Resulta contradictorio que la aplicación de unas medidas gubernamentales supuestamente orientadas a la prevención del desplazamiento forzado se traduzca, según una concepción meramente militar y territorial de la seguridad, en el aumento del pie de fuerza y de las operaciones militares a cargo de la Fuerza Pública. Acciones que han implicado el incremento de la vulnerabilidad de las poblaciones en donde se ejecutan dichas operaciones generando nuevos casos de desplazamiento forzado.

Después de haber ejecutado extrajudicialmente a Oscar Enrique Campo, el 10 de marzo de 2006, en el municipio de El Retorno (Guaviare), unidades del Ejército Nacional procedieron a confinar a los habitantes de la vereda en una bodega; varios de ellos fueron obligados a firmar una hoja en blanco sin ninguna justificación.

La esposa de la víctima se trasladó al casco urbano a realizar el reconocimiento del cadáver y luego se devolvió a la vereda para conseguir el dinero necesario para enterrar a su marido, durante el trayecto tuvo que pasar por varios retenes en los que los soldados estaban preguntando por los familiares de las personas que habían sido asesinadas y forzando a los campesinos a firmar una constancia de que las víctimas eran guerrilleros.

“La Junta de Acción Comunal me recomendó que denunciara los hechos en Bogotá así que me trasladé por el río y después de dos horas de trayecto nos pararon unos soldados quienes estaban preguntando por los familiares de los que habían matado, diciendo que todos eran guerrilleros. Yo me salvé porque un muchacho me hizo pasar como su esposa. Desde ese día no he vuelto a la vereda” (Testimonio recogido por la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad).

Estos desplazamientos forzados difícilmente serán incluidos en el registro de personas desplazadas a cargo del gobierno nacional, que es condición previa para poder reclamar cualquier asistencia oficial, pues, como lo ha reiterado la Corte Constitucional, *“se ha informado a la Corte sobre reiteradas negativas a registrar (...) desplazamientos originados en operaciones de policía o militares en las que no se ha incluido un componente humanitario ni un plan de contingencia humanitario”*⁷⁵.

Esta situación fue conocida por la Misión en el caso de la madre de un joven ejecutado extrajudicialmente en el departamento de Caquetá por el Ejército Nacional, a quien le fue negada la inclusión en el Registro Único de Personas Desplazadas.

El 24 de abril de 2005, en el municipio de Cartagena del Chaira (Caquetá), Jorge Andrés Beltrán Cortés fue ejecutado extrajudicialmente por miembros del Ejército Nacional adscritos al Batallón de Contra Guerrillas N° 5 de la Brigada Móvil N° 6. Los militares se encontraban cumpliendo la orden de operaciones “Tormenta del Caguán” en la cual detuvieron a doce campesinos, entre los cuales se encontraba Jorge Andrés quien sufría de limitaciones motrices por presentar malformaciones óseas congénitas en sus extremidades inferiores. El mismo día, los militares se llevaron consigo a Jorge Andrés y dejaron en libertad a 4 de los detenidos. El 25 de abril de 2005, fueron trasladados a una base militar los 7 detenidos restantes, -quienes fueron dejados en libertad ante la ausencia de cargos-, y dos cadáveres que, según el Ejército, correspondían con un soldado y un guerrillero muerto en combate.

Su madre al enterarse de los hechos viajó a Cartagena del Chairá y a Florencia a solicitar información a las autoridades militares, quienes negaron en varias ocasiones tener privado de la libertad a su hijo. Después de tres semanas de acudir ante autoridades militares,

(Continúa)

⁷⁵ Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, Auto no. 218 de 11 de agosto de 2006, Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa, pág. 10 y 11.

funcionarios judiciales y organismos de control, se le permitió acceso a las fotografías de los supuestos guerrilleros muertos en combate. Identificando en una de ellas a su hijo, a quien habían vestido de camuflado y colocado un arma. El joven fue enterrado en una fosa junto con cuatro cadáveres más.

Después de los hechos su madre fue forzada a desplazarse sin que fuera reconocida su condición de desplazada.

“En la Defensoría del Pueblo de Florencia no me dieron la condición de desplazada y querían obligarme a decir que era la guerrilla la que me había desplazado. Ellos dicen que el ejército no desplaza. Yo les dije que era el ejército quien habían matado a mi hijo y a causa de eso me desplace”. (Testimonio recogido por la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad).

4.2. A propósito de las organizaciones sociales y sus líderes

Para la Misión es preocupante que en el contexto de las ejecuciones extrajudiciales atribuidas a la Fuerza Pública, las organizaciones sociales y campesinas sean perseguidas por desarrollar actividades de denuncia sobre violaciones a los derechos humanos y acompañamiento a los familiares de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales. Es así como los líderes sociales, dirigentes comunitarios e integrantes de asociaciones de campesinos son estigmatizados como miembros o auxiliares de los grupos guerrilleros, a través de una estrategia de desprestigio y persecución que incluyen amenazas, judicializaciones ilegítimas, detenciones arbitrarias, desplazamiento forzado y desaparición.

Las ejecuciones extrajudiciales propician la desarticulación de las organizaciones campesinas y comunitarias, y, por tanto, el desmantelamiento de procesos organizativos que tienen como objetivo la promoción y exigencia de los derechos humanos de las comunidades campesinas. La Misión también escuchó casos en los que líderes sociales han sido sometidos a procedimientos judiciales basándose en información falsa, aportada por las fuerzas militares, dejando a estas personas estigmatizadas a pesar de la posterior puesta en libertad, después de largos procesos y penosos períodos de detención.

Este es el caso de la Comisión de Seguimiento a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario del Bajo Ariari en el departamento del Meta, la cual se compone de asociaciones de agricultores y comités de derechos humanos adscritos a las Juntas de Acción Comunal de los municipios de Puerto Rico, Puerto Concordia, Vista Hermosa, Macarena y Puerto Lleras. Esta Comisión de Seguimiento, en coordinación con todas las comunidades, ha asumido la tarea de la promoción y defensa de los derechos humanos en la zona. En la actualidad, la Comisión se encuentra realizando actividades de seguimiento a la situación de derechos humanos, y en especial al panorama de las ejecuciones extrajudiciales atribuidas a la Fuerza Pública.

Así, la preocupación principal de la Comisión de Seguimiento del Bajo Ariari se centra en la gran cantidad de violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario en la zona, en donde el Ejército Nacional ha intensificado las acciones militares en contra de los campesinos de la región, lo que ha implicado un incremento inusitado de los homicidios de campesinos, mujeres, niños y niñas, quienes son presentados como “*guerrilleros abatidos en combate*” por miembros de la Brigada Móvil N° 12 del Ejército Nacional. Esta situación ha sido evidenciada en repetidas ocasiones por miembros de esta comisión, a través de denuncias públicas, acciones urgentes y quejas interpuestas ante autori-

dades estatales, lo que ha obligado a que la mayoría de los dirigentes de esta comisión hayan tenido que desplazarse forzosamente debido a la persecución de la que han sido víctimas.

Entre el 18 y 21 de septiembre de 2007 se realizó una Misión Interinstitucional Humanitaria y de Acompañamiento a las Comunidades del Bajo Ariari compuesta por miembros de Organizaciones No Gubernamentales de derechos humanos, funcionarios públicos de varias instituciones estatales y gubernamentales, y por organizaciones internacionales de carácter humanitario en calidad de acompañantes. La Misión, tenía como objetivo corroborar las reiteradas denuncias públicas sobre las sistemáticas violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario. En desarrollo de esta, se recibieron denuncias sobre casos de ejecuciones extrajudiciales, detenciones y desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y torturas atribuidas a la Fuerza Pública⁷⁶.

Después de haber visibilizado la grave situación de derechos humanos en la zona del Bajo Ariari, a través de la realización de esta Misión Internacional Humanitaria, y de haber presentado su testimonio a la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad, fue detenido arbitrariamente Héctor Hugo Torres quien se desempeña como Presidente de la Comisión de Seguimiento a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Bajo Ariari.

El 26 de diciembre de 2007, en la ciudad de Bogotá, fue detenido arbitrariamente Héctor Hugo Torres por miembros de la Sección de Policía Judicial e Investigación (SIJIN) adscritos a la Policía Nacional. Héctor Torres es reconocido por su labor de defensa de los derechos humanos y se desempeña como Presidente de la Comisión de Seguimiento a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Bajo Ariari.

Héctor Hugo estaba siendo investigado por los delitos de Rebelión y Concierto para Delinquir y fue trasladado a la ciudad de Villavicencio (Meta) en donde se realizó la audiencia pública de legalización de captura. Las pruebas en su contra consistían en declaraciones de supuestos desmovilizados de grupos guerrilleros, que han llevado a la detención arbitraria de varios líderes comunitarios.

En la audiencia pública la defensa pidió al juez declarar la nulidad de todo lo actuado por errores de procedimiento y por no existir elementos materiales probatorios que justifiquen la imposición de medida privativa de la libertad. Ante esta solicitud, la autoridad judicial decretó la nulidad de todo lo actuado y ordenó la cancelación de la orden de captura en contra de Héctor Hugo Torres.

⁷⁶ Comisión de Seguimiento a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario del Sector del Bajo Ariari, *Informe de la Misión Interinstitucional Humanitaria y de Acompañamiento a las Comunidades del Bajo Ariari con jurisdicción de los municipios de Puerto Rico, Puerto Lleras y Vista Hermosa, Departamento del Meta, 2007.*

CAPÍTULO V

5. Impunidad en los casos de ejecuciones extrajudiciales perpetradas por agentes de la Fuerza Pública

5.1. Normatividad internacional

La Misión retomó la normatividad internacional que tanto en el Sistema de Naciones Unidas como en el Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos han convenido los Estados Partes para obligarse a cesar toda práctica de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias y frenar la impunidad que gravita en esta modalidad de vulneración del derecho a la vida, a saber:

5.1.1. La Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 8

“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los Tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley”.

5.1.2 La Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre

Artículo XVIII

“Toda persona puede recurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

5.1.3. Pacto Internacional de derechos civiles y políticos

Artículo 2. *Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar que:*

“Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales”.

5.1.4. La Convención Americana de derechos humanos

Artículo 25

“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los Jueces o Tribunales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley y la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

5.1.5. La Declaración sobre los Principios fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder. Resolución 40/34 1985 de la Asamblea General de Naciones Unidas:

A. Acceso a la justicia y trato justo

“Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional” (numeral 4.)

“Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas” (numeral 6).

“Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia” (literal d).

“Evitando demoras innecesarias en la resolución de sus causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas” (literal e).

B. Las víctimas de abuso de poder

“Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio” (numeral 21).

5.1.6. Los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias. Resolución del ECOSOC 1989-65

“Se procederá a una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidas aque-

llas en los que las quejas de los parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas”.

Principio de minuciosidad:

“La investigación tendrá como objetivo determinar la causa, la forma y el momento de la muerte, la persona responsable y el procedimiento o práctica que pudiera haberla provocado. Durante la investigación se realizará una autopsia adecuada, se recopilarán y analizaron todas las pruebas materiales y documentales y se recogerán las declaraciones de los testigos. La investigación distinguirá entre muerte por causas naturales, la muerte por accidente, el suicidio y el homicidio”.

5.1.7. El Manual sobre la prevención e investigaciones eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias. Naciones Unidas. 1991

“Los principios fundamentales de toda investigación viable sobre las causas de la muerte son competencia, minuciosidad, oportunidad e imparcialidad de la investigación (...)”

“Uno de los aspectos más importantes de una investigación cabal e imparcial de una ejecución extralegal, arbitraria o sumaria es la reunión y el análisis de las pruebas. Es esencial recuperar y conservar las pruebas físicas y entrevistar a posibles testigos para aclarar las circunstancias que rodearon una muerte sospechosa”.

“Las personas que realicen una investigación deben tener acceso al lugar en que se ha descubierto el cadáver, así como al lugar en que se pueda haber ocurrido la muerte”.

“Es sumamente importante que la autopsia realizada después de una muerte controvertida sea minuciosa. La documentación y constancia de las conclusiones de la autopsia debe ser igualmente minuciosas con el fin de permitir el uso significativo de sus resultados”.

“El prosector (persona encargada de hacer la autopsia) o prosectores y los médicos deben tener derecho a acceso a la escena en que se haya encontrado el cadáver, debe notificarse inmediatamente al personal médico para asegurarse de que no se produzcan alteraciones del cadáver”.

5.1.8. La Resolución 2003/53 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, sobre la impunidad de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

“Reitera la obligación que incumbe a todos los Estados de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que ha habido ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y de identificar y enjuiciar a los responsables velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, de dar una indemnización adecuada dentro de un plazo razonable a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso medidas legales y judiciales, para poner término a la impunidad y para impedir que se repitan esas ejecuciones, como se señala en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias” (numeral 4).

5.2. Configuración de la impunidad

La Misión tuvo contacto directo con familiares de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales, con testigos que presenciaron cuando las personas eran capturadas con vida y posteriormente mostradas como “guerrilleros abatidos en combate”, con abogados y abogadas que participan en los procesos penales ante la jurisdicción penal militar o la jurisdicción ordinaria y con autoridades locales y nacionales. A partir de sus exposiciones y los documentos aportados se llega al convencimiento de un preocupante contexto de impunidad de las investigaciones sobre ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias en Colombia, que se manifiesta en las diversas situaciones puestas en conocimiento y que se examinan en este informe.

5.2.1. La jurisdicción penal militar y las prácticas orientadas a favorecer a los victimarios

La imparcialidad e independencia de los jueces y tribunales que administran justicia se predica como presupuesto esencial para evitar o contrarrestar la impunidad, aún más, si los crímenes son atribuidos a agentes del Estado. La imparcialidad “*supone que los jueces no deben tener ideas preconcebidas en cuanto al asunto de que entienden y que no deben actuar de manera que promuevan los intereses de una de las partes*”⁷⁷. El fundamento de la independencia de los jueces se encuentra en los orígenes de la existencia del Estado de derecho para evitar injerencias indebidas entre las Ramas del poder público⁷⁸. Tribunales internacionales han sido reiterativos en afirmar que la jurisdicción penal militar solo debe investigar y juzgar a militares por los delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar y se le suprime la competencia cuando hay violaciones de los derechos humanos. Si un Estado permite que las investigaciones las dirijan órganos potencialmente implicados, la independencia e la imparcialidad se ven claramente cuestionadas⁷⁹.

Los defensores de derechos humanos, aclararon a la Misión, que aunque la jurisdicción penal militar ha dado pasos importantes hacia el respeto de los principios de independencia e imparcialidad del sistema judicial (por ejemplo la supresión de la subordinación del investigado respecto del fallador), la mayoría de los integrantes de los despachos y tribunales penales son militares de carrera o civiles vinculados a la Fuerza Pública mediante la modalidad de “*profesionales de la reserva*”. Esta circunstancia, si bien resulta apropiada para el conocimiento especializado que requiere la investigación sobre las faltas militares, no garantiza la independencia e imparcialidad que debe guardar quien investiga o juzga un crimen que cuestiona la veracidad, objetivo y resultado de una acción criminal atribuida a un agente estatal. Por lo tanto, cuando la jurisdicción penal militar avoca el conocimiento de estos casos, así sea de manera temporal, se está dando a los hechos una connotación diferente (acción legítima) que no sólo niega la posibilidad de investigarlos como crimen sino que, por el contrario, criminaliza a la víctima. De esta forma, no sólo se impide la realización de una investigación eficaz, independiente e imparcial sino que la acción judicial puede estar mediada por prejuicios e intencionalidades distintas al esclarecimiento de lo ocurrido y a la determinación de la responsabilidad criminal.

⁷⁷ Comité de derechos humanos, Caso Karttunen c. Finlandia, párr. 7.2.

⁷⁸ En Colombia la justicia penal militar hace parte de la Rama Ejecutiva del poder público, está integrada por militares en servicio activo que son juez y parte dentro de las acciones militares que desarrollan, son jueces de sus colegas, son en ocasiones quienes ordenan las operaciones que deben investigar y sancionar, tienen un arraigado “*espíritu de cuerpo que a veces se interpreta erróneamente en el sentido de que los obliga a encubrir los delitos cometidos por sus compañeros de armas*”, hacen parte de un cuerpo fuertemente jerarquizado que dificulta, cuando no imposibilita, que tomen decisiones independientes de las órdenes de sus superiores; se reconocía la obediencia debida como eximente de responsabilidad.

⁷⁹ Corte I.D.H. caso Bolaños c. Ecuador, 1995, párr. 48, Hermanas González c. México, 2001, párr. 81.

En todos los casos conocidos por la Misión, los testigos señalaron que las investigaciones penales han cursado o se encuentran aún en trámite ante la jurisdicción penal militar⁸⁰. Al respecto, hay establecida en la normatividad interna de Colombia la figura del fuero penal militar, que si bien ha sido restringida por la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁸¹ para aquellas investigaciones por actos típicamente del servicio, en la práctica, los efectivos de la Fuerza Pública al presentar a las víctimas como abatidas en desarrollo de un combate, inscriben la conducta dentro de aquellas excepcionadas y se inicia el trámite procesal y la fase probatoria ante los jueces penales militares, que finalmente, según los representantes de las víctimas, concluyen en el archivo de las averiguaciones, o en la declaratoria de una causal de justificación aduciendo la existencia de una orden y un deber legal y en consecuencia exonerando de responsabilidad penal a los implicados y legitimando la acción criminal.

La investigación penal por el homicidio Javier Alonso Orozco García ocurrido el 5 de febrero de 2005, aproximadamente a las 11 de la mañana, cuando Javier Alonso había salido de su casa de habitación, despidiéndose de sus padres con la intención de regresar pronto. El día 8 de febrero de 2005, hacia las 12 del día, el joven fue ultimado en la vereda “El Morro” del municipio de El Santuario (Antioquia), por miembros del Ejército Nacional adscritos al grupo de Caballería N° 4 “Juan del Corral”, quienes lo presentaron como dado de baja en combate durante el desarrollo de la operación “Ejemplar” implementada en el oriente antioqueño, al mando de S.S. Helibrando León Monsalve. El cadáver fue llevado a la morgue del municipio de El Santuario donde fue reconocido por sus padres el 13 de abril de 2005.

El 15 de febrero de 2005, el Juez 25 de Instrucción Penal Militar ordenó decretar la apertura de indagación preliminar por el punible de homicidio bajo el radicado 2005 -010. En el mismo auto dispuso escuchar en declaración a los militares SS: León Monsalve Hildebrando, C. Guevara Motta Demetrio, SLP. Hernández Soto Rodrigo, SLP. Granada Osorio Fabián, SLP. López Gallego Jairo, SLP. Henao Ríos Román. El 13 de abril de 2005, se recibió declaración a los señores Gilma Gloria García y Francisco Javier Orozco Valencia, padres de Javier Orozco. El 30 de junio de 2005, se recibió declaración de los militares Demetrio Guevara Mota, Fabián Granada Osorio, Jairo Alejandro López, Román Arley Henao. El 18 de julio de 2005, se recibe la declaración del Sargento Segundo Hildebrando León Monsalve.

Con base en estas pruebas el Juzgado decretó resolución inhibitoria y ordenó el archivo de la investigación preliminar.

Los jueces militares se reclaman competentes para adelantar las investigaciones penales en los casos en que los efectivos militares reportan la muerte de personas en comba-

⁸⁰ Sistema excepcional de órganos y procedimientos aplicados a los miembros de la Fuerza Pública que cometen delitos en relación con el servicio activo, reglamentado por la Ley 522 de 1999 a través de la cual se expidió el Código Penal Militar. Mediante la Sentencia C-592/93 de la Corte Constitucional haciendo control constitucional ya se había interpretado la expresión: “En relación con el servicio”, excluyendo de la competencia castrense los delitos de lesa humanidad y los comunes que no tengan relación directa con la función constitucional de las Fuerzas Militares

⁸¹ Órgano de la Rama judicial del poder público encargada de la salvaguarda de la Constitución Política. Y ha dicho que el fuero penal militar se puede aplicar sólo teniendo en cuenta criterios como los siguientes:

“Para que el delito sea de competencia de la jurisdicción penal militar debe existir un vínculo claro de origen entre él y la actividad del servicio, esto es, el hecho punible debe surgir como una extralimitación o un abuso de poder ocurrido en el marco de una actividad ligada directamente a una función propia del cuerpo armado. Pero aún más, el vínculo entre el delito y la actividad propia del servicio debe ser próximo y directo y no puramente hipotético y abstracto. Esto significa que el exceso o la extralimitación deben tener lugar durante la realización de una tarea que en sí misma constituya un desarrollo legítimo de los cometidos de las fuerzas armadas y la policía nacional. Por el contrario, si desde el principio el agente tiene propósitos criminales y utiliza entonces su investidura para realizar el hecho punible, el caso corresponde a la justicia ordinaria, incluso en aquellos eventos en que pudiera existir una cierta relación abstracta entre los fines de la fuerza pública y el hecho punible del actor”.

2. Que el vínculo entre el hecho delictivo y la actividad relacionada con el servicio se rompe cuando el delito adquiere una gravedad inusitada, tal como ocurre con los delitos llamados de lesa humanidad. En estas circunstancias, el caso debe ser atribuido a la justicia ordinaria, dada la total contradicción entre el delito y los cometidos constitucionales de la fuerza pública (...). Un delito de lesa humanidad es tan extraño a la función constitucional de la fuerza pública que no puede jamás tener relación con actos propios del servicio, ya que la sola comisión de esos hechos delictivos disuelve cualquier vínculo entre la conducta del agente y la disciplina y la función propiamente militar o policial, por lo cual su conocimiento corresponde a la jurisdicción ordinaria.

3. Que la relación con el servicio debe surgir claramente de las pruebas que obran dentro del proceso. Puesto que la jurisdicción penal militar constituye la excepción a la norma ordinaria, ella será competente solamente en los casos en los que aparezca nítidamente que la excepción al principio del juez natural general debe aplicarse. Ello significa que en las situaciones en las que exista duda acerca de cuál es la jurisdicción competente para conocer sobre un proceso determinado, la decisión deberá recaer a favor de la jurisdicción ordinaria, en razón de que no se pudo demostrar plenamente que se configura la excepción.

te, de inmediato proceden a recibir el informe del operativo militar, la orden de batalla, esto es, de la operación militar con base en la cual se establece el mandato de dar de baja o capturar miembros de grupos ilegales, impartido por un Superior castrense; las declaraciones del personal que participó en la operación y, en algunos casos, se oyen testigos que dan cuenta de la calidad de guerrillero de la víctima y con base en dichas valoraciones probatorias profieren decisiones jurídicas que desvinculan procesalmente a los implicados en la muerte.

También fue informada la Misión que los jueces penales militares reciben declaraciones de informantes del ejército, muchos de los cuales son paramilitares desmovilizados o desertores de la guerrilla, con el objeto de ratificar o corroborar la versión de los militares que participaron en los hechos y con base en ellas cerrar o archivar las investigaciones. Estos testimonios, en un sistema penal garantista y respetuoso de la legalidad, carecerían de credibilidad y sus dichos estarían cuestionados al examinarse el interés o motivación que los asiste.

El 19 de julio de 2006 en la Vereda “Pantano” del municipio de San Calixto (Norte de Santander), el ejército llegó a la casa y preguntó por Luis Evelio Angarita, y dijo que abriera la puerta y encontró una pistola oxidada. A Luis lo habían detenido los soldados; una vecina se dio cuenta porque ella había estado hablando con él y escuchó cuando los soldados alegaban con él y luego le dispararon. Ella vio bajar y subir los soldados. La víctima era presidente de la junta de acción comunal de la Vereda “Agua Azul”.

“Cuando se oyeron los tiros me subí a un filo y me di cuenta que bajaron un muerto. Nosotros pa’ darnos cuenta fue por un perro que él tenía, el perro llegó solo y se la pasaba aullando y a nosotros se nos metió la sospecha que el muerto era Luis. Me tocó ir al batallón a reclamarlo, le pusieron dos granadas y lo vistieron con uniforme del ejército; la plata estaba, me entregaron el cuerpo en el batallón y dijeron que murió en enfrentamiento. El caso está en el Juzgado penal militar; tiene testigo que fue muerto en combate, pero hay testigos civiles que dicen lo contrario”. (Testimonio recogido por la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad).

También se informó a la Misión que sólo en aquellos casos en que los familiares tienen acceso a un abogado o abogada que los represente judicialmente es posible promover actuaciones para modificar la competencia de los funcionarios judiciales con el objeto de trasladar el proceso penal a la jurisdicción penal ordinaria, encargada por mandato constitucional de conocer de las violaciones de los derechos humanos. En muchos casos, los ciudadanos carecen de conocimientos o facilidades económicas para utilizar los recursos legales, lo que acentúa la violación a un recurso efectivo ante un juez o tribunal competente.

Las personas que se entrevistaron con la Misión informaron que los jueces penales militares tienen asiento en las sedes de los Batallones o bases militares a los cuales se encuentran adscritos los mismos miembros de la Fuerza Pública que cometieron o participaron en el hecho criminal. Dicha situación fue observada directamente por el grupo de observadores que visitó el Batallón La Popa en Valledupar. Esta circunstancia imposibilita en muchos casos que los familiares de las víctimas de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias busquen la materialización del derecho a la verdad y la justicia ante esa instancia, o que los testigos presenciales rindan declaración, debido a que estas personas no se sienten seguras y, en algunos casos, refirieron intimidaciones o amenazas por parte de los implicados por lo que se ven forzados a desplazarse forzosamente de sus regiones de origen.

“(…) ellos dicen que cuando ellos se retiren quedarán las Águilas Negras; nos están amenazando con eso; que cuando ellos asesinen a una personas, digamos que son las Águilas Negras, que son ellas las que cometen los crímenes, y las torturas. Se está viviendo mal y como amigo de Numar Antonio Carreño, asesinado el 23 de abril de 2006 en la Vereda Pedregosa del municipio del Tarra, Norte de Santander declaré, en el Juzgado del Tarra”. (Testimonio recogido por la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad).

Los familiares de Ernesto Cruz Guevara a quien el Grupo de Caballería Mecanizado N°7 Guías del Casanare lo reportó como guerrillero muerto en combate, denunciaron ante el Director del Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia la situación de riesgo en que se encontraban y el desplazamiento forzado de los miembros de la familia. Interpusieron denuncia penal por las amenazas ante la Fiscalía y ésta la remitió ante el Juzgado 44 Penal Militar de Yopal, donde tiene el radicado N° 232.

Otro factor que dificulta el acceso a la justicia para los familiares de las víctimas dentro del sistema penal militar, consiste en que las personas ejecutadas o asesinadas, no obstante haber sido identificadas previamente, en muchos casos por señalamientos de informantes de la Fuerza Pública o desertores de la guerrilla, o portar documentos de identidad, son inhumadas como N.N.⁸² y con tal calidad se inicia la investigación penal; esa situación dificulta que los familiares encuentren el proceso penal y aporten las pruebas que permitan la identificación de las víctimas, establecer las causas del deceso y la responsabilidad de los autores del hecho. Los familiares deben acudir a las autoridades que realizaron el levantamiento de los cadáveres, a los cementerios o al lugar donde practican la necropsia médica - legal para reconocer a las víctimas. Es frecuente que la descomposición o desfiguración de los cuerpos haga difícil esa labor y se necesiten de pruebas técnicas que deben ser ordenados por un funcionario judicial, lo que en muchos casos impone más obstáculos, pues se desconoce cuál funcionario conoce del proceso penal dado que la víctima figura como N.N.

“El 13 de julio de 2003, soldados pertenecientes a la IV brigada del Ejército Nacional llegaron a la vereda “La Merced” del municipio de Granada (Antioquia) y de mi casa de habitación sacaron a Yéssica Marcela Quintero de 15 años de edad y a Nelson Abad Ceballos de 19 años; dijeron que no nos preocupáramos que ya regresaban con ellos, eso fue a las 9:00 de la mañana. Los llevaron por la vía que conduce a las partidas de San Luis y San Carlos, luego regresaron con ellos a la vereda, como a las 3:00 de la tarde. Mataron a Yéssica en la escuela y a Nelson unos metros más lejos. Los miembros del ejército sacaron los cuerpos a la cabecera municipal de Granada y luego al municipio de Bello y fueron presentados como guerrilleros N.Ns muertos en combate a pesar de que Yéssica y Nelson portaban documentos de identidad”.

“En el informe que dan los militares dijeron que Yéssica portaba una subametralladora y Nelson una pistola. También se dice que actuaron dos unidades militares en el operativo, una el Batallón Pedro Nel Ospina y otra del Batallón BAJES y que las muertes se presentaron en dos momentos distintos lo que llevo a que se abrieran dos investigaciones penales en la jurisdicción penal militar imposibilitando por dos años localizar los procesos”.

“En la morgue del municipio de Bello hicieron el levantamiento de los cuerpos y la diligencia de necropsia y los enterraron en el cementerio como N.Ns en las tumbas marcadas con los números 23 y 24”.

⁸² Esta denominación significa nombre desconocido y se asigna a las personas después de muertas pero de las cuales se desconoce la identidad.

“Como Yéssica y Nelson no los encontrábamos y los militares no nos daban razón de ellos, pusimos una denuncia ante la Fiscalía de Santuario y por un informe de prensa de la fecha cuando se los llevaron, pudimos localizar los cuerpos en el municipio de Bello y ya la Fiscalía ordenó una exhumación y se comprobó que los restos mortales eran de Yéssica y Nelson. Pero la Fiscalía no nos entregó los cuerpos, y la parroquia que administra el cementerio, como ya llevaban tanto tiempo los sacó de las tumbas y los sepultó en una fosa común, tuvimos que poner una acción de tutela para que los volvieran a identificar y nos los entregaran”. (Testimonio recogido por la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad).

“El 28 de enero de 2006, Diego Mauricio Castañeda de 26 años, vendedor ambulante en la ciudad de Medellín (Antioquia), llamo a la casa y dijo que al día siguiente iba a visitarnos, ese día un tío de él lo vio en el Parque de Bolívar, y no lo volvimos a ver, se desapareció. Pusimos la denuncia en la Fiscalía. El 9 de marzo de 2007, encontramos su cuerpo y nos dijeron que era guerrillero y que había muerto en combate en el municipio de Cañas Gordas. Solo ahora me entero que con él habían matado a otro señor llamado Hernán Darío Galeano Franco, transportador que había salido el mismo 28 de enero a hacer una compras y no apareció.

El día 29 de enero llamaron a decir que el señor Galeano estaba detenido en la Estación de Policía de la Candelaria y que el carro estaba en un parqueadero. Sus familiares fueron a la Policía pero no apareció. El día 30 de enero de 2006, el Inspector de Policía de Cañas Gordas llamó a la Personería del municipio de Angelópolis (Antioquia), donde había sacado la cédula de ciudadanía Hernán y de la Personería llamaron a la familia y ellos lo encontraron rápido. El Inspector de Policía de Cañas Gordas les dijo a sus familiares que el ejército les debería aclarar porque traían personas de Medellín y se los presentan después como guerrilleros”. (Testimonio recogido por la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad).

5.2.2. Inaplicabilidad de las normas internacionales sobre la prevención e investigación de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias

La normatividad internacional subraya la obligatoriedad de la rigurosidad y minuciosidad en las investigaciones penales y deja explícito el deber de preservar la escena del crimen; es decir, el lugar donde ocurrió una ejecución extrajudicial, hay que protegerlo y custodiarlo para no alterar las evidencias y el material probatorio que permita establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos. Los testimonios recogidos por la Misión, en todos los casos, dieron cuenta de la constante en la alteración o manipulación de la escena del crimen por parte de los miembros de la Fuerza Pública. La mayoría de las personas que dieron su testimonio a la Misión y que presenciaron la retención y posterior ejecución extrajudicial fueron reiterativos en afirmar que los cuerpos de las víctimas son trasladados del lugar de ocurrencia de los hechos a otro diferente, en algunos casos bastante distante, y despojados de sus documentos de identidad, alterándose con ello, la escena del crimen, y obstaculizando a los familiares la localización o ubicación de sus seres queridos.

“Fui a buscar a Daniel Torres y observé que el ejército transportaba algo en una camioneta, y un soldado me dijo que eran dos cuerpos sin vida y no me permitió verlos, pero me dijo que podían ser las personas por quien preguntaba, al tiempo que otros soldados se burlaban de mí y hacían señas con la mano representando una V de victoria. Finalmente los cuerpos fueron llevados por los militares a Medicina Legal en la ciudad de Yopal (Casanare).

(Continúa)

Al día siguiente fui a la funeraria a reclamar los cuerpos, pero me informaron que habían sido enterrados en una fosa común en el cementerio. Después fui al C.T.I, y los funcionarios me dijeron que habían enterrado los cuerpos en una fosa común por equivocación (...) cada una de las víctimas tenían una lesión por disparo de arma de fuego en la región temporal” (Testimonio recogido por la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad).

En otro caso:

“A las 10:00 de la mañana se escucharon unos disparos en el mismo lugar cerca de la casa y a las 3:00 p.m. llegó un helicóptero del ejército en el que se llevaron al parecer el cuerpo de mi hijo Albeiro Joya Rodríguez; el ejército no permitió la salida de las casas de los vecinos, solo hasta después que se llevaron el cuerpo con rumbo a Yopal (Casanare). Allí lo sepultaron como N.N. en el cementerio y su cuerpo tenía muchos disparos en la cara. Los medios de comunicación lo presentaron como guerrillero del ELN dado de baja en combates en la Vereda Changuaza”. (Testimonio recogido por la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad).

El Manual para la prevención e investigación de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias de Naciones Unidas ha sido consistente en establecer los pasos o procedimientos para lograr una seria y oportuna investigación de las ejecuciones extrajudiciales. De sus enunciados se desprende que conductas como alterar deliberadamente la escena del crimen; trasladar los cuerpos a lugares diferentes de donde ocurrieron los hechos; que los fiscales o funcionarios de policía judicial no acudan directamente al sitio donde se presume fue el combate informado por las fuerzas militares; no recuperar directa y técnicamente las pruebas; no proteger o conservar la evidencia probatoria, son mecanismos bastante contundentes para ocultar los hechos, desviar las investigaciones y no sancionar a los responsables. Es ciertamente la configuración de la impunidad.

Causa especial inquietud a la Misión, que según se informó por los familiares de las víctimas, a las personas que son enterradas o inhumadas como N.N. no se les realizan con frecuencia pruebas científicas para su posterior identificación. Los funcionarios que practican el levantamiento de los cadáveres no toman improntas dentales, ni muestras de sangre o huellas dactilares, no se hace un examen detallado del cuerpo para reseñar cicatrices o rasgos particulares que faciliten el reconocimiento de las personas, tampoco se hace un examen antropológico-forense para establecer el sexo, la edad, la etnia y las medidas del cuerpo. Lo anterior se agrava por el hecho de que, pasado un tiempo, los restos óseos son arrojados en fosas comunes sin ningún tipo de custodia o protección. En muchos casos, tampoco se deja constancia detallada de la vestimenta de las víctimas y menos aún se averigua sobre torturas o violencia sexual *ante mortem*.

Es alarmante que según la Oficina de Identificación de Personas, de la Fiscalía de Antioquia, 7.000 personas⁸³ se encuentren aún sin identificar. Como también es preocupante, que muchos individuos, que según el Ministerio de Defensa son reportados como muertos en combates sean enterrados como N.N. y no se logre establecer su identificación. Según un reporte operacional del Ministerio de Defensa de Colombia desde agosto de 2002 a febrero de 2008 serían 13.068 miembros de grupos ilegales abatidos en comba-

⁸³ Las estadísticas sobre N.Ns en Antioquia se recogen desde el año 1990.

te⁸⁴, que muy seguramente se encuentran en gran proporción como N.N., siendo improbable que con la falta de averiguaciones técnico-científicas se puedan identificar y en especial, conocer las circunstancias de ocurrencia de los hechos. Esta situación es más grave aún porque las indagaciones penales son iniciadas por los Jueces Penales Militares, que no realizan pesquisas en este sentido.

5.2.3. La Fiscalía forma parte de la estructura de impunidad

La Misión tuvo conocimiento que la Fiscalía General de la Nación, entidad encargada de la investigación de las conductas delictivas en Colombia, y que es competente según la legislación vigente para conocer denuncias por la violación de los derechos humanos, que además creó una dependencia para investigar los crímenes de lesa humanidad y las infracciones al derecho internacional humanitario⁸⁵, en algunos casos, no obstante existir denuncia formal instaurada por familiares de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales envía las investigaciones a la jurisdicción penal militar, contrariando así el principio del *juez natural* y del debido proceso penal y la categórica jurisprudencia del máximo organismo que tutela la Constitución Política de Colombia.

La madre de Alivar Flórez Becerra, asesinado el 19 de agosto de 2006, por miembros del Ejército Nacional, Grupo de Caballería Mecanizado N° 18 “General Gabriel Revéz Pizarro”, en inmediaciones del puente Banadias II, ubicado en el municipio de Saravena (Arauca) y presentado como guerrillero muerto en combate, presentó denuncia penal ante la Fiscalía Seccional de Saravena por la ejecución extrajudicial de su hijo, denuncia que fue remitida al Juzgado 47 Penal Militar, en donde actualmente se adelanta la investigación penal. (Información suministrada a la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad)

De igual manera, a propósito de una denuncia presentada por la ejecución extrajudicial de Carlos Andrés Bernal Bernal, una Organización No Gubernamental de derechos humanos solicitó a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH de la Fiscalía General de la Nación asumir la competencia de la investigación penal. Solicitud que fue negada por dicho organismo, razón por la que la investigación continuó bajo el procedimiento de la jurisdicción penal militar.

El 26 de febrero de 2006 se presentó denuncia y petición formal ante la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH de la Fiscalía General de la Nación para que solicitara conflicto positivo de competencia frente a la Jurisdicción penal militar por la ejecución extrajudicial de Carlos Andrés Bernal Bernal. Más de un año después, el 18 de mayo de 2007, el Fiscal General de la Nación expidió la Resolución No. 0-1748 negando la designación especial de un Fiscal de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH para conocer del caso. Por su parte, el Juzgado 45 Penal Militar que adelanta la investigación en la Jurisdicción penal militar se abstuvo de dictar medida de aseguramiento contra los soldados implicados, encontrándose el proceso ante el Tribunal Militar en apelación de dicha resolución que exonera de responsabilidad penal a los autores de la muerte violenta de Carlos Andrés Bernal Bernal.

En algunas regiones, los testigos dieron cuenta de la influencia ejercida por los miembros de la Fuerza Pública sobre la Fiscalía, presionando el envío de las investigaciones a la

⁸⁴ Ministerio de Defensa, Logros de la Política de Consolidación de la Seguridad Democrática (PCSD), febrero de 2008, pág. 44 y 46.

⁸⁵ Mediante Resolución 2725 del 9 de diciembre de 1994, emanada del Fiscal General de la Nación, se creó la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación.

jurisdicción penal militar. Así fue relatado por los testigos de las regiones de Sur de Bolívar, Valledupar, Meta y Caquetá.

Otro factor concreto que propicia la impunidad, según fue relatado a la Misión, consiste en que las fiscalías competentes para investigar el delito de homicidio⁸⁶ se encuentran muchas veces ubicadas fuera del área de ocurrencia de los hechos, incluso a distancias considerables que hacen difícil el acceso de las familias, y por otro lado, los funcionarios judiciales no se desplazan al lugar de ocurrencia a investigar exhaustivamente los hechos para recaudar las pruebas testimoniales y examinar técnicamente la escena del crimen.

También es preocupante para la Misión conocer que existen unidades de fiscalía ubicadas al interior de las guarniciones militares o policiales, que actúan en combinación con la Fuerza Pública para legalizar operativos en el desarrollo de la lucha contrainsurgente. Esta cercanía del poder civil, actuando en conjunto con quienes están potencialmente implicados en las ejecuciones extrajudiciales, pone en peligro la independencia de esos fiscales para dirigir de manera independiente y autónoma las investigaciones.

La Misión toma nota positivamente, de que las autoridades judiciales ordinarias, en este caso, la Fiscalía General de Colombia, haya por fin reconocido la gravedad de las ejecuciones extrajudiciales y haya dispuesto reclamar la competencia de algunos casos a la jurisdicción penal militar. Los abogados y abogadas con quienes se entrevistó la Misión, dieron cuenta de este importante paso. Sin embargo, también mostraron preocupación, porque en solo dos (2) de 187 casos que son llevados por las organizaciones defensoras de los derechos humanos terminaron con fallos judiciales en los que se establecía la responsabilidad penal de los militares autores de los hechos. La Misión tuvo conocimiento de que el Juez Segundo Especializado de Antioquia dictó sentencia en contra de varios militares por la ejecución extrajudicial de Juan de Jesús Rendón Alzate y las torturas infringidas a sus hijos menores de edad en hechos ocurridos el 23 de abril de 2004, en zona rural del municipio de Sonsón (Antioquia)⁸⁷.

La normatividad internacional establece y reconoce el derecho a un recurso efectivo y ágil para las víctimas de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias y, también reprocha el retardo o demora injustificada en las investigaciones penales por no permitir el pronto esclarecimiento de los hechos y la sanción a los responsables. Las ejecuciones extrajudiciales se han incrementado en Colombia desde el año 2002 y ha transcurrido mucho tiempo desde entonces sin que la Fiscalía lleve a juicio a los responsables. Muchas de las investigaciones, tal como se dijo, están en la jurisdicción penal militar, y la mayoría de las que han pasado a la Fiscalía, se encuentran en etapa preliminar. En algunos casos, se ha abierto procesos, pero ante la ausencia de prácticas de pruebas o la asignación de funcionarios competentes y el paso del tiempo, puede beneficiarse a los procesados por vencimiento de términos procesales.

No proporcionar a los familiares de las víctimas un recurso legal efectivo y ágil viola el derecho de acceso a la justicia e impide llegar a la verdad, lograr la justicia y la reparación integral. No sustanciar los recursos legales con la debida diligencia desprotege a los ciudadanos y produce en la sociedad la sensación de debilidad de la administración de justicia y de prepotencia de los victimarios que al no ser sancionados tienen alta probabilidad de repetir los crímenes.

⁸⁶ Los homicidios en persona protegida por el DIH está contenido en el artículo 135 del Código Penal colombiano y el homicidio común en el artículo 103 del Código Penal.

⁸⁷ Sentencia judicial que confirma denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales en el oriente de Antioquia, 4 de abril de 2008, www.cjlibertad.org

5.2.4. Ausencia de control disciplinario efectivo de la Procuraduría General de la Nación

La Constitución Política de Colombia atribuyó a la Procuraduría General de la Nación “*la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas*”⁸⁸. En cumplimiento de la función de vigilancia de los funcionarios o empleados del Estado, la Procuraduría es competente para investigar y sancionar las faltas establecidas en el Código Disciplinario⁸⁹ por comportamientos indebidos, abusivos o delictivos. Así cuando se violan los derechos humanos o incurren en infracciones al derecho internacional humanitario la falta es catalogada de gravísima y la sanción disciplinaria consiste en la destitución y la inhabilidad del funcionario para vincularse a una entidad del Estado hasta por 20 años.

La Misión se entrevistó con altos funcionarios de la Procuraduría General de la Nación quienes manifestaron que esa entidad de control del Estado adelanta 670 investigaciones disciplinarias por ejecuciones extrajudiciales contra miembros de la Fuerza Pública ocurridas entre los años 2002 y 2007. De las cuales, en tan sólo once (11) casos se profirieron fallos sancionatorios. También informaron que 190 de esas investigaciones se llevan por casos ocurridos en el departamento de Antioquia y 43 en los departamentos de Caquetá, Casanare y Meta. La Misión se entrevistó con numerosas personas provenientes de esas regiones de Colombia quienes se sienten abandonadas por las autoridades de vigilancia debido a la demora o retardo para conducir ese recurso legal adoptado en la legislación colombiana para sancionar a los responsables de violaciones de los derechos humanos.

La Procuraduría tiene dentro de sus facultades ejercer un poder preferente para asumir las investigaciones disciplinarias y de acuerdo con la Resolución No. 346 de 2002, cuando las quejas o denuncias son presentadas ante el órgano de control interno de cada una de las entidades públicas, ellas están en la obligación de informar a la Procuraduría General de la Nación para que ésta determine si la queja o denuncia es de su conocimiento y así avocar el poder preferente en materia disciplinaria. Sin embargo, según informaron a la Misión los funcionarios con quienes se entrevistaron, a pesar de este imperativo es más común que la Procuraduría se entere de la existencia de la investigación por la solicitud de los propios familiares de las víctimas que a través del conducto regular.

También es preocupante, según información de los representantes de las víctimas, que la Procuraduría no avoca el poder preferente en casos de ejecuciones extrajudiciales, siendo su obligación hacerlo, y remite las indagaciones disciplinarias a las oficinas de control interno de las brigadas o batallones militares. Es decir, también la función disciplinaria, en estos casos, es ejercida por funcionarios que carecen de independencia e imparcialidad, ya que son los mismos militares quienes se encargan de tramitar este tipo de procesos. Las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, por “*(...) la gravedad de la imputación o la trascendencia social de la misma*”⁹⁰ deben ser en todo caso investigadas por la Procuraduría General de la Nación.

La Procuraduría tiene igualmente la facultad de suspender provisionalmente a los acusados o implicados en las ejecuciones extrajudiciales, sin embargo, no lo hacen, porque tienen dificultades para notificar a los militares, ya que con frecuencia son trasladados de

⁸⁸ Constitución Política de Colombia, artículo 118.

⁸⁹ Hasta el año 2002 estuvo vigente el código disciplinario contenido en la Ley 200 de 1995 que fue modificado por la Ley 734 de 2002.

⁹⁰ Procuraduría General de la Nación. Resolución 346 del 3 de Octubre de 2002. Art. 1. Inciso 2.

batallón, “con el propósito de evadir las medidas y sanciones tomadas dentro del procedimiento administrativo, los comandantes abusan de sus facultades y autorizan el traslado al militar a otra guarnición sin notificar a la autoridad administrativa, por lo que se dan demoras injustificadas en el proceso de notificación de las mismas”, según expresaron estos funcionarios. Pero también la medida puede tener poca eficacia ya que el término máximo de suspensión provisional es de 90 días, periodo que puede no ser suficiente para mantener al militar alejado del ejercicio de su cargo y sobre todo para garantizar la preservación de las pruebas y de la escena del crimen. Estas dificultades fueron informadas por los representantes de la Procuraduría General de la Nación con quienes se entrevistó la Misión.

5.2.5. Medidas retóricas adoptadas por el Ejecutivo que no evitan las ejecuciones ni la impunidad y llamados de la Misión al Poder Legislativo

Para finalizar, la Misión quisiera hacer referencia a la obligación que tienen los Estados de promulgar y aplicar legislación que prohíba la práctica de ejecuciones extrajudiciales y garantice el ejercicio de recursos judiciales efectivos a las víctimas de abusos de poder y de violaciones de los derechos humanos. Al respecto, se tuvo conocimiento de la expedición de la Directiva No. 010 de 6 de junio de 2007, expedida por el Ministerio de Defensa de Colombia, que proscribe a los miembros de las Fuerzas Militares cometer homicidios en personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario, la cual debe ser difundida a todas las unidades que actúen en desarrollo de operaciones militares. Es muy positivo que se transmitan instrucciones precisas para evitar en todo caso cometer ejecuciones extrajudiciales.

Posteriormente el Ministerio de Defensa amplió mediante la Directiva N°. 019 de 2 de noviembre de 2007, las instrucciones contenidas en la anterior, con el objeto de obligar a los Comandantes Militares a enviar a la justicia ordinaria las investigaciones penales por homicidio.

No obstante lo anterior, la Misión ha tenido conocimiento según el cual en el último año se corrobora que a lo largo del año 2007 se registró un alto número de ejecuciones extrajudiciales, tal como lo ha indicado en su informe anual del año 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA⁹¹. Pero resulta aún más grave, que tal como lo denuncian organizaciones de derechos humanos de Colombia, en lo que va corrido del 2008, se continúan conociendo más casos, en los que algunas de las investigaciones son enviadas a los jueces penales militares, o estos directamente las inician, sin cumplir las instructivas emanadas del Ministerio de Defensa.

Igualmente, preocupa a la Misión, que por parte de altos funcionarios del gobierno se estigmatice la labor de quienes denuncian esta grave violación del derecho internacional de los derechos humanos y las organizaciones de derechos humanos sean acusadas de desarrollar una guerra jurídica y política a favor de la guerrilla para desprestigiar a la Fuerza Pública. Un mes después de finalizada la Misión sobre ejecuciones extrajudiciales e impunidad en Colombia, y de que la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos participara en una audiencia sobre el tema en las sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, el Presidente de la República se refirió a esta situación en términos tales que no dan lugar a reconocer que aquí hay una ilegal actuación de las fuerzas militares que debe cesar, y que la denuncia de estos hechos es legítima y necesaria en un Estado de derecho que tiene a su cargo la labor de defensa de los derechos humanos.

⁹¹ CIDH, Informe Anual 2007, OEA/Ser.L/V/11.130. Doc. 22 revisado, diciembre 29 de 2007, Capítulo IV, párr. 42.

*“(...) estos bandidos ahora andan en una “operación pistola”, y andan de civil, y nos están haciendo una trampa. Yo le decía al Ministro de Defensa y a los altos mandos que eso tenemos que alegrarlo. Como andan de civil y en grupos pequeños, en cada ocasión que se le ha dado de baja a alguno, salen a acusar a la fuerza pública, a decir que es una fuerza pública asesina, que en lugar de darles de baja los asesinaron fuera de combate. Es bien importante la información, la ilustración rigurosa de cada uno de estos casos, para mostrar ante los fiscales, ante la justicia nacional, ante los críticos internacionales, cómo estos bandidos ahora andan en una “operación pistola”, y cuando se les da de baja, **sus compinches** alegan que fueron dados de baja por fuera de combate”. Presidencia de la República, Palabras del Presidente Uribe en reunión con la comunidad de Cocorná, Antioquia, 24 de octubre de 2007, www.presidencia.gov.co*

Es claro también que esta actitud hostil transmitida desde el gobierno nacional hacia el trabajo de defensa y promoción de los derechos humanos se refleja en los altos mandos militares, que a su vez emiten instrucciones a sus subalternos con mensajes contradictorios, ya que finalmente, no parece preocuparles que se cometan ejecuciones extrajudiciales, sino simplemente que se denuncien, y son estas denuncias lo que consideran como una estrategia de la guerrilla. Es grave, que los subalternos en el campo de batalla perciban que si cometen violaciones de los derechos humanos, los investigados y juzgados no serán ellos, sino por el contrario, quienes los denuncian y activan los recursos jurídicos para esclarecer los crímenes.

Los mensajes contradictorios de que se hace referencia aparecen en la Directiva Permanente No. NR. 300 - 28 de 20 de noviembre de 2007, emitida por el Comandante General de las Fuerzas Militares, General Freddy Padilla de León cuando dispone en sus numerales 2 y 3:

“redimensionar la medición de los resultados operacionales ante el cambio de estrategia de los grupos armados ilegales, en la medida en que ahora actúan de civil, y en grupos pequeños, con el objeto de evitar que las muertes en combate sean cuestionadas o denunciadas como “homicidios en persona protegida” (...) Evitar ofrecer la oportunidad jurídica y política a los grupos armados ilegales, que con esas denuncias pretenden deslegitimar la acción de las Fuerzas Militares”.

La Misión tuvo oportunidad de escuchar 132 testimonios que ciertamente evidenciaban la muerte por fuera de combate de pobladores civiles y que los abogados y abogadas representantes de los familiares de las víctimas actúan dentro del marco constitucional y legal para que las autoridades judiciales esclarezcan los hechos y sancionen a los responsables. Ante tanta estigmatización es valerosa la labor de las organizaciones de derechos humanos en Colombia.

La Misión también desea subrayar la importancia de fortalecer el sistema judicial ordinario para investigar las violaciones de los derechos humanos, y en particular las ejecuciones extrajudiciales. En ese sentido, exhorta al Congreso de Colombia a abstenerse de aprobar una reforma constitucional promovida por el gobierno nacional que pretende incorporar la justicia penal militar dentro de la Rama judicial del poder público, retirándola del ejecutivo, pero manteniendo la competencia de las investigaciones penales en militares y policías activos o en retiro, con lo cual no se garantiza tampoco la imparcialidad y la independencia de los jueces y Tribunales. También alentamos al Poder Legislativo a no aprobar el proyecto de Código Penal Militar que está en trámite porque introduce bajo su ámbito jurisdiccional tipos penales que constituyen violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, atribuyendo así la competencia a la jurisdicción penal militar. Ello permitiría que delitos contra la población civil

incorporados en el Título VI del Código Penal como: saqueos, requisición, exacción, contribuciones ilegales, devastación, amenazas a testigos, destrucción y ocultamiento de material probatorio, violación de habitación ajena, abuso de autoridad sean ahora investigados por los jueces penales militares.

CAPÍTULO VI

6. Análisis de la respuesta de las de las instituciones gubernamentales y estatales frente al grave panorama de ejecuciones extrajudiciales

La Misión tuvo la importante oportunidad de entrevistarse en cumplimiento de su mandato con autoridades locales, regionales y nacionales de Colombia quienes reconocen la existencia de denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales, se mostraron preocupadas y decididas a adoptar las medidas dentro de sus competencias para proteger a la población civil e investigar seria y oportunamente la responsabilidad penal y disciplinaria de los militares comprometidos en estos graves hechos. También la Misión se entrevistó con la Embajadora de Suecia y el Embajador de Argentina en representación del G-24, así como con funcionarios de la Embajada de los EE.UU.

La Misión también contó con el apoyo de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, cuyos funcionarios acompañaron los grupos de trabajo en Antioquia, Valledupar y Bogotá, al igual que miembros de Brigadas Internacionales de Paz, quienes participaron en calidad de observadores.

A nivel nacional la Misión se contactó con el Viceministro de Defensa, quien hizo entrega de la Directiva 010 de junio de 2007, como medida para evitar que los soldados cometieran este tipo de abusos, y la Directora de la Justicia Penal Militar, la delegada para la Prevención en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos y la Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Vicefiscal General de la Nación, el Presidente de la Corte Constitucional y el Presidente de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Hay que destacar el interés que mostraron y la seriedad en el tratamiento de los temas sobre ejecuciones extrajudiciales e impunidad.

La Misión aprecia el notable papel que desempeña la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia para restringir o limitar el fuero penal militar a todo acto cometido en

servicio activo, siempre y cuando se encuentre en relación próxima, directa e indiscutible con el mismo. Aclarando además, que los delitos de lesa humanidad no guardan ningún vínculo con la función militar siendo, por tanto, su investigación y juzgamiento de competencia de la justicia ordinaria. El máximo tribunal constitucional también se ha pronunciado sobre el deber de garante de los Comandantes militares para proteger a la población civil, aclarando que, en caso de no actuar, teniendo el deber de hacerlo, pueden responder por los delitos a título de omisión dolosa. La jurisprudencia constitucional ha establecido la existencia de responsabilidad del comandante en aquellos casos en que, aunque no hubiere dado la orden delictiva, el no haber adoptado las medidas pertinentes para evitar la perpetración de dicha violación, ocasionaría una responsabilidad equivalente a la de quien hubiera cometido el hecho. De aplicarse dicha teoría jurídico-penal retomada de la jurisprudencia internacional sobre crímenes de lesa humanidad, se avanzaría en la judicialización de superiores militares que no cumplen el deber de garantes en relación con las víctimas de ejecuciones extrajudiciales.

La Corte Constitucional también se ha pronunciado sobre la participación de las víctimas dentro del proceso penal y disciplinario con la pretensión del reconocimiento de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Esta jurisprudencia habilita a los representantes de las víctimas para que puedan participar en el proceso penal, incluso desde las primeras fases de la investigación.

El Presidente de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura reconoció que los conflictos de competencia entre la Fiscalía General de la Nación y la Justicia Penal Militar han venido en aumento en los últimos años y las decisiones adoptadas en los casos corresponden con la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Manifestó que es común la alegación por parte de los jueces militares de que las muertes se producen en combate y la contraparte discute que no ha sido así porque la víctima fue asesinada, pero generalmente hay muy poca prueba en los expedientes; indicó que puede ser por el temor de los testigos o porque son amenazados. Por esta razón el tema de la duda cobra suma importancia pues en un expediente donde hay poca prueba puede otorgarse la competencia a la justicia penal militar, mientras que si existen más elementos de convicción probatoria es viable demostrar que los hechos se dieron fuera de combate y por lo tanto la competencia correspondería a la justicia ordinaria.

El Defensor del Pueblo fue quizás el único funcionario que manifestó no tener conocimiento de las ejecuciones extrajudiciales y pidió a las organizaciones de derechos humanos impulsoras de la Misión le presentaran las denuncias. Esta desinformación contrasta con los últimos informes de la Oficina de la Alta Comisionada para los derechos humanos de Naciones Unidas quien ha observado que *“Hay un mayor número de denuncias contra agentes de la Fuerza pública, principalmente del ejército por casos de ejecuciones extrajudiciales. (...) La mayoría de estas ejecuciones han sido presentadas por las autoridades como muertes de guerrilleros en combate, con alteraciones de la escena del crimen”*. Y la Oficina va más allá, haciendo énfasis en la existencia de un patrón de ejecuciones extrajudiciales y de desapariciones forzadas, asociadas a violaciones vinculadas a la administración de justicia y a la impunidad⁹². Desconcertante resulta aún más la actitud del Defensor del Pueblo, pues tiene entre sus funciones constitucionales la promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

La Procuraduría General de la Nación por su parte, tramita algunos procesos disciplinarios contra los agentes del Estado vinculados por la práctica de ejecuciones extrajudiciales

⁹² Naciones Unidas, Alta Comisionada de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos, Informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia, E/CN.4/2006/9, 20 de enero de 2006, párr. 25.

y ha mostrado interés en reclamar el poder preferente que le otorga la competencia por la gravedad de los hechos denunciados para investigar y sancionar; sin embargo, es preocupante, que según se informó a la Misión, tan sólo en 11 de los 670 casos ocurridos desde el año 2002 al 2007 han finalizado con fallos sancionatorios.

La Misión se reunió con el Vicefiscal General de la Nación quien reconoce la existencia de las ejecuciones extrajudiciales y afirma que están desarrollando labores para el esclarecimiento de los hechos de manera ágil y oportuna, más no reconoció ningún tipo de dificultad de esa entidad en el tratamiento de estos casos, tales como que los fiscales no asumen las investigaciones, y tampoco promovían los conflictos de competencia. El Vicefiscal también explicó que el levantamiento de los cuerpos en muchos casos es realizado por las fuerzas militares por la dificultad de acceso a las zonas alejadas de los hechos, lo que constituye la confirmación oficial de la ocurrencia frecuente de alteraciones de la escena del crimen y de que no se toman medidas serias para evitar esa falencia en las investigaciones.

La Misión quedó preocupada por insinuaciones del Vicefiscal en el sentido de que en algunos casos no hay avances más ágiles en los casos o en la promoción de conflictos de competencia por falta de mayor colaboración por parte de los abogados o de las ONGs colombianas, por no promover éstos los conflictos de competencia. La Misión manifestó al respecto que es responsabilidad única de la Fiscalía asegurar que se respete el procedimiento establecido, incluso la promoción del conflicto de competencia.

Hay que advertir que luego de la presentación del informe preliminar que realizó la Misión en la ciudad de Bogotá, el Fiscal General ordenó a todos los Directores Seccionales de Fiscalía pedir información a los fiscales seccionales sobre los casos que estuvieran conociendo sobre ejecuciones extrajudiciales, para que a través de ese informe se dispusiera la reasignación de los casos a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH (UNDHDIH) y también se constituyeron varias Comisiones Especiales de Fiscales que desplegaron actividades judiciales entre los meses de octubre a diciembre de 2007 en varias regiones del país. Sin embargo, según se informó a la Misión, éstas se desintegraron en esa fecha, quedando los procesos en las regiones a disposición de la UNDHDIH pero sin un Fiscal asignado ni investigadores, en espera de determinar su trámite posterior, quedando por tanto inactivos.

El Fiscal General de la Nación creó mediante la Resolución N° 03854 publicada en el diario oficial N° 46.791 de 19 de octubre de 2007, la Subunidad de Apoyo a la UNDHDIH de la Fiscalía, con la finalidad de adelantar las investigaciones por homicidios presuntamente cometidos por agentes del Estado, incorporando varios fiscales en esa subunidad. Sin embargo, en varios procesos no se han expedido las resoluciones que asignan los casos a cada funcionario, lo que permitiría continuar el curso probatorio; tal retraso favorece la impunidad.

El Viceministro de Defensa no desconoció las denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales pero según el gobierno no tiene la dimensión planteada en los distintos informes, reiterando que se trata de una estrategia de los grupos guerrilleros que obligan a familiares y organizaciones a buscar falsos positivos en las operaciones legales de las fuerzas militares. Esta postura gubernamental contrasta con las 132 declaraciones de testigos y familiares de las víctimas que son creíbles y, los reiterados informes y recomendaciones de la Alta Comisionada para los derechos humanos de Naciones Unidas quien ha llamado la atención por el creciente número de denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales, siendo recomendable, aceptar la gravedad de las denuncias y enviar mensajes inequívocos

cos a los miembros de la Fuerza Pública para terminar la práctica de las ejecuciones extrajudiciales.

La Misión preguntó a la Directora de la Justicia Penal Militar por la razón por la cual los jueces penales militares conocen en gran medida de los procesos por ejecuciones extrajudiciales, y por el hecho de que estos funcionarios inician la investigación y no envían las diligencias a la justicia ordinaria. En su respuesta, reconoce que esto ocurre porque a pesar de los esfuerzos de la dirección de justicia penal militar, es difícil lograr un cambio en las prácticas judiciales de los funcionarios. La Misión considera que esto puede ocurrir precisamente porque quienes conocen las investigaciones son militares activos o en retiro. Según un informe de gestión de la Justicia Penal Militar, los jueces penales militares destacados para adelantar las investigaciones penales en las que se haya involucrado personal del Ejército de Colombia en el año 2006 tramitaron ese año 2.841 procesos penales por homicidio, 1.454 en estado preliminar y 1.391 en etapa de instrucción.

Sobre la reforma a la jurisdicción penal militar para adaptarla al sistema penal acusatorio, la Misión expresó su preocupación de que con este cambio se habiliten mecanismos para que dicha jurisdicción termine conociendo de violaciones de los derechos humanos, lo cual está prohibido por la Constitución y los tratados internacionales.

La Misión también se entrevistó con autoridades locales, judiciales y militares de los departamentos del Cesar y La Guajira. Las autoridades municipales de La Paz, Pueblo Bello, Codazzi, Becerril, Jagua de Ibirico, Copey, Maicao, Barrancas y San Juan del Cesar suministraron información sobre casos de ejecuciones extrajudiciales ocurridas en sus localidades, que afectan mayoritariamente a los pueblos indígenas Wiwas y Kankuamos, así como a pobladores campesinos de la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía del Perijá.

Las autoridades militares de la Brigada X, Batallón de Artillería N° 2 “La Popa” con sede en el municipio de Valledupar (Cesar) reconocieron la existencia de denuncias de casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales que deben ser efectivamente investigadas, pero en caso de probarse, no corresponderían a una política institucional y predeterminada, sino a hechos aislados. Cabe señalar, que el coronel Hernán Mejía Gutiérrez que atendió la entrevista con el Grupo de Observadores de la Misión en esta ciudad, junto con el teniente coronel José Pastor Ruiz Mahecha están siendo investigados por la Fiscalía, por los presuntos delitos de concierto para delinquir, conformación de grupos armados al margen de la ley y homicidio. Con ellos, serían 32 militares del Batallón la Popa con sede en Valledupar quienes están siendo investigados por varios delitos, pero principalmente, por falsos positivos⁹³.

En lo que tiene que ver con la relación de la Fuerza Pública y la población indígena y campesina, el Coronel Mejía hizo ver a la Misión las diversas acciones emprendidas en materia de capacitación, protección de derechos fundamentales y otras acciones sociales y educativas a favor de esas comunidades.

La Misión se entrevistó con dos jueces de la jurisdicción penal militar en la ciudad de Valledupar, quienes defienden la competencia de ésta para investigar estos casos, pues dicen que es más idónea y la mejor capacitada. Tampoco reconocen la validez jurídica del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Defensa y la Fiscalía General de la Nación, en consecuencia, son ellos quienes realizan las diligencias probatorias. Se manifestó a la

⁹³ Revista Semana, 5 de julio de 2008, www.semana.com.

Misión, que en el último tiempo se hacen acompañar por funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía, pero son ellos quienes dirigen las actuaciones judiciales.

La Misión tuvo encuentros con los órganos de control, tales como Personerías Municipales de San Juan de Cesar y de Valledupar, y la Defensoría del Pueblo Seccionales Cesar-La Guajira, quienes expresan una seria preocupación por un número considerable de homicidios que se pueden atribuir a la Fuerza Pública, especialmente en casos de comunidades indígenas. Se tiene una percepción generalizada de los cuestionamientos que pesan sobre la jurisdicción penal militar en cuanto a su voluntad real y la eficacia en la investigación de los hechos denunciados. Se reconoce como práctica la modificación de la escena del crimen, y una situación de impunidad en la que no se ha conocido ningún caso de condena por estos hechos. Se informó a la Misión que algo común a los casos de indígenas, es que se reciben las quejas de detenciones efectuadas por parte de personal de los Batallones La Popa y Santa Bárbara y luego de ser liberados, las víctimas son hostigadas y amenazadas hasta que finalmente aparecen como “dados de baja en combate”.

La Fiscalía de Valledupar informó a la Misión que en los departamentos de La Guajira, Cesar y Magdalena entre enero y junio de 2007, se han conocido más de 100 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales y que la nueva tendencia es presentar a las personas muertas como miembros del grupo paramilitar “Águilas Negras” dados de baja en combate, para mostrar que hay resultados positivos en la lucha contra el paramilitarismo. También se percibió la molestia por el no acatamiento de la jurisdicción penal militar del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Defensa y la Fiscalía, así como una cierta obstaculización al adecuado desarrollo a las actividades del Cuerpo Técnico de Investigaciones que acompañaba las labores de los jueces penales militares con el objeto de firmar las actas elaboradas por aquellos.

Como consecuencia de lo anterior, se expidió una directiva con el fin de clarificar las labores del Cuerpo Técnico de Investigaciones y evitar que sea utilizado por los jueces penales militares para avalar actos que no cumplen con las especificaciones técnicas y criminalísticas, más aún cuando en algunos casos la justicia penal militar se niega a practicar pruebas como la de absorción atómica, o la toma de muestras y se manipula la escena del crimen. La Misión percibe de las entrevistas que podría existir cierto temor y desprotección de algunos fiscales locales en el impulso de esas investigaciones por el “*control casi total de los paramilitares*”.

La Misión tuvo contacto con funcionarios de la Alcaldía de Bogotá, con funciones en la Localidad N° 20 denominada Sumapaz, quienes expresaron la preocupación por la grave crisis de derechos humanos en esa región, que tenía 10.000 habitantes, casi todos campesinos, que debido a la intensificación de operativos militares desde el año 2004 se han desplazado forzosamente, reduciéndose a 3.000 el número de personas que permanecen en la localidad. Indican que las modalidades de agresión a la población civil son la estigmatización, la judicialización y las ejecuciones extrajudiciales, ya que se les considera auxiliadora o colaboradora de la guerrilla.

En Antioquia, la Misión se reunió con el Coordinador del Grupo de Identificación de N.Ns y búsqueda de personas desaparecidas, entidad que forma parte de la Fiscalía General de la Nación cumpliendo labores científicas y de criminalística. Este funcionario informó sobre la gravedad de la situación de los desaparecidos en Antioquia, pues desde el año 1990 tienen un reporte de 7.000 personas desaparecidas y cada día reciben 10 nuevos casos de años anteriores. Aclaró que la mayoría de las ejecuciones extrajudiciales tiene como patrón que las víctimas son inhumadas como N.Ns.

En los casos que interviene la justicia penal militar son ellos quienes hacen las inspecciones de los cuerpos, aunque el personal del Ejército Nacional no cuenta con funciones de policía judicial. Cuando la persona es muerta en zona rural el personal del ejército hace el levantamiento físico de la víctima y la traslada hasta la cabecera municipal y allí el inspector de policía o el médico del hospital realizan el acta de levantamiento y la necropsia respectiva, las cuales suelen ser muy superficiales. Debe además tenerse en cuenta que con el nuevo procedimiento de enjuiciamiento penal implementado por la ley 906 de 2004, los inspectores no pueden practicar el levantamiento, solo pueden hacerlo funcionarios de policía judicial, lo que podría dar lugar a que estas diligencias se practiquen de una manera más técnica y fiable, aunque en otros lugares, se realizará por los agentes de la policía nacional, que no tienen la capacitación técnica y profesional para cumplir esa función judicial.

La Misión se entrevistó en la ciudad de Medellín con el Comité institucional de derechos humanos y derecho internacional humanitario presidido por la Secretaria de Gobierno de Antioquia con la participación de varias funcionarias de la Fiscalía General de la Nación, de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. Este Comité ha mostrado interés por la situación de ejecuciones extrajudiciales ya que ha conocido de 248 denuncias desde el año 2000 al 2006, y su intención es esclarecer los hechos y diseñar mecanismos para la investigación y la protección de la población civil.

La Fiscalía manifestó la dificultad de darle a los hechos la denominación jurídica de ejecuciones extrajudiciales, ya que en principio son homicidios en combate soportados en las órdenes de operaciones militares de los batallones, aduciendo además que los jueces penales militares están facultados para realizar labores de investigación, por ello, no es fácil para la Fiscalía reclamar la competencia y que sea la justicia ordinaria quien adelante la investigación.

La Misión preguntó a la Fiscalía si tenía acceso a los informantes y guías utilizados por el ejército en los operativos, manifestando que no, como tampoco conocían de los incentivos a los militares por las bajas en combate, ni la existencia del decreto 1400 de 5 de mayo de 2006⁹⁴ que fue ya derogado. La Misión reconoce la presunción de inocencia para los militares investigados por los homicidios la cual fue reclamada por la Fiscalía y no estima conveniente que perciban a las víctimas como guerrilleros y con base en ello, considerar que la acción de los efectivos militares se justifica, aunque los familiares hayan reportado que no se trató de una muerte en combate. Por lo tanto, el espíritu o sentido de la investigación criminal es asegurar la prueba imparcialmente y permitir el acceso a la justicia de quienes se han visto afectados por un acto de abuso de poder o violación de los derechos humanos. Esa garantía no es posible cuando la jurisdicción penal militar es quien recaba las pruebas y orienta la investigación.

Es grave percibir la postura asumida por funcionarios de la Fiscalía según la cual los familiares de las víctimas no apoyan la actividad de la administración de justicia porque su único interés es la jurisdicción internacional. Contrario a lo manifestado, la Misión resalta la intensa actividad que desarrollan los familiares y sus abogados en la jurisdicción interna, no obstante la situación de persecución, amenaza y desplazamiento forzado a los que se ven sometidos, según tuvo conocimiento.

Como logro del trabajo del Comité Institucional se suscribió un Protocolo con el Ministerio de Defensa para que los Fiscales puedan llegar directamente a la escena del crimen

⁹⁴ El decreto 1400 de 2006, que contiene bonificaciones a los integrantes de la Fuerza Pública y del DAS por operaciones de importancia nacional fue derogado por el decreto 1664 de 14 de mayo de 2007.

con los expertos de criminalística de la justicia ordinaria y realicen las labores técnicas y científicas, ya que la cadena de custodia no estaba protegida y se alteraba la escena del crimen. Se espera que los mandatos de este Convenio puedan prevalecer y ser de aplicación real en este tipo de investigaciones, pues es congruente con lo estipulado por el Manual para la prevención e investigación de ejecuciones extrajudiciales de Naciones Unidas.

Conclusiones y recomendaciones

A. CONCLUSIONES

La Misión Internacional de Observación sobre ejecuciones extrajudiciales e Impunidad que visitó Colombia entre los días 3 al 10 de octubre de 2007, con base en sus observaciones directas, y además en otros elementos de análisis indicativos de la continuación de la práctica de ejecuciones extrajudiciales, y las débiles y aún ineficaces medidas adoptadas por Autoridades de Colombia para frenar la Impunidad, se permite concluir:

1. Existe en Colombia un número elevado de casos que corresponden a lo que se denomina en Derecho Internacional como Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, que, aunque se presentan en diferentes modalidades, corresponden a unos patrones comunes de actuación. Igualmente se mantienen en el tiempo, aún después de realizada la Misión en terreno, y se producen en un gran número de departamentos de Colombia.
2. Considerando los testimonios escuchados y las versiones de las autoridades que tienen a su cargo las investigaciones de estos hechos, un elevado número de los casos de ejecuciones extrajudiciales quedan en la absoluta impunidad.
3. La investigación de la mayoría de los casos de ejecuciones extrajudiciales se lleva a cabo por la jurisdicción penal militar, lo que no asegura una investigación imparcial.
4. En los casos asumidos por la jurisdicción ordinaria, se constata una débil e insuficiente actuación de la Fiscalía, así como serias carencias en la actividad de investigación. La Fiscalía no ha actuado de manera efectiva para reclamar la competencia frente a la jurisdicción penal militar.
5. Se constata igualmente la dificultad de acceso de los familiares a la justicia, así como su elevada desprotección tras ocurrir los hechos. Todo ello dificulta la interposición de la denuncia y la participación en la investigación y seguimiento del proceso.

6. Los impactos psicosociales de las ejecuciones extrajudiciales, así como la impunidad que rodea las investigaciones se convierten en un fuerte obstáculo que debe ser tenido en cuenta con miras a ofrecer reparación a las víctimas.

B. RECOMENDACIONES

AL GOBIERNO DE COLOMBIA

Ámbito técnico-forense

1. Que sea el Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI) quien siempre se encargue de realizar el registro de la escena del crimen, el levantamiento y transporte del cadáver.
2. Que los peritos independientes tengan acceso a la evidencia física y a los informes en igualdad de condiciones a los peritos estatales (necropsia, balística, prendas de vestir, etc.).
3. Que se preserven todas las evidencias físicas recogidas en el lugar de los hechos mediante un correcto manejo de la cadena de custodia.
4. Que los científicos forenses realicen la investigación basándose en los protocolos internacionales, lo que permitiría además de la identificación, la averiguación de posibles torturas, tratos inhumanos o degradantes o existencia de violencia sexual.
5. Que los informes de necropsia y otros análisis den cuenta de los métodos utilizados por los científicos que intervinieron en el examen del cuerpo, así como las razones de su utilización.
6. Que se garantice una correcta identificación de las víctimas por parte de sus familiares sin que éstos sufran restricciones ni condicionamientos.
7. Que todas las fases del procedimiento de identificación e inhumación (especialmente de N.N.) sean correctamente registradas por medio de fotografías, videos e informes escritos. A tal fin se incrementaran los esfuerzos para que los cuerpos de las víctimas sean debidamente identificados antes de ser inhumados (como N.N.) en fosas individuales, dejando constancia documental de toda la información sobre ellos.
8. Que los cuerpos que hayan sido inhumados como N.N. no sean trasladados a fosas comunes al vencimiento del término de cuatro años sin antes haberse descartado toda posibilidad de identificación.
9. Que se expida el certificado de defunción inmediatamente después que la persona haya sido identificada, autorizando la devolución del cuerpo a sus familiares.
10. Que en aquellos casos donde haya duda sobre la causa de la muerte o sobre la identidad de la víctima, se permita sin dilaciones la exhumación de los restos y el análisis de los mismos.
11. Que cada departamento cuente con su propio equipo de identificación (antropólogos, odontólogos, etc.).

12. Que los laboratorios de identificación cuenten con los recursos materiales y personal técnico necesarios.
13. Que se garantice la participación de las víctimas en condiciones de protección, sin restricciones ni condicionamiento en los procesos judiciales que se sigan.
14. Que se garantice acompañamiento psicosocial para los familiares durante todas las fases de los procesos judiciales.

Ámbito jurídico procesal

15. Que se garantice una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que existe sospecha de ejecuciones extralegales, a cargo de los órganos competentes.
16. Como regla general y ante una posible ejecución extrajudicial toda la investigación y procedimiento deberá corresponder a la jurisdicción ordinaria y no a la militar, conforme a la legislación y la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
17. Que se permita a los familiares de las víctimas el acceso directo al procedimiento. Que por parte del Fiscal General de la Nación se emita una directiva dirigida a los fiscales delegados con la instrucción de que permitan el acceso a la investigación de los familiares y sus representantes legales.
18. Que el Estado elabore directrices conforme a los principios de la ONU sobre prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales y las difunda en todas las instancias competentes.
19. Que se introduzcan términos perentorios para que se asigne el caso a un fiscal y se abra la investigación o se acuda al juez de garantías a solicitar las audiencias preliminares.
20. Que se garantice el cumplimiento de los plazos especificados en la ley para que el Consejo Superior de la Judicatura resuelva los conflictos de competencia entre la Justicia Penal Militar y la Ordinaria.
21. En los casos en que los fiscales, las víctimas o sus abogados no cuenten con garantías de seguridad, se debe atender la solicitud de reasignación del caso a la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación.
22. Al menos en cada uno de los departamentos colombianos deberá existir una unidad especializada de la Fiscalía en DDHH y DIH.
23. Que se elimine el efecto de cosa juzgada que implica la preclusión en los delitos de lesa humanidad o contra los derechos humanos, sustituyendo dicha figura por el archivo provisional del caso.
24. En el marco de la investigación disciplinaria, los presuntos implicados en casos de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias deben ser suspendidos cautelarmente del servicio por la Procuraduría General de la Nación mientras se adelantan la investigación correspondiente.

25. Incrementar los recursos humanos y materiales del Ministerio Público para la investigación y seguimiento de crímenes de lesa humanidad.

Ámbito del Poder Ejecutivo

26. Que el Ministerio de Defensa asegure que las directivas No. 10-2007 y 019-2007 “*Reiteración obligaciones para autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y evitar homicidios en persona protegida*” sean difundidas y aplicadas por todos los niveles de mando de la Fuerza Pública.
27. Que se asegure la supresión de incentivos de cualquier índole referidos a números de bajas, toda vez que pueden estimular la comisión de ejecuciones extrajudiciales. Pues si bien, ya fue derogado el decreto 1400 de 5 de mayo de 2006, aún pueden permanecer otras formas de concederlos.
28. Que las políticas de seguridad promovidas por el Estado colombiano acojan las directrices de seguridad humana establecidas por Naciones Unidas.
29. Que quienes estén presuntamente implicados en ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias sean suspendidos del servicio activo, mientras dure la investigación.
30. Que en el discurso oficial no se equiparen las acciones emprendidas a favor de la justicia por los familiares y las organizaciones de derechos humanos colombianas con la estrategia insurgente.

A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

31. La comunidad internacional debe resaltar la gravedad de la problemática de las ejecuciones extrajudiciales e insistir ante el Gobierno colombiano para que éste implemente las recomendaciones realizadas por los organismos de protección de derechos humanos.
32. Los gobiernos extranjeros deben condicionar la ayuda militar al Estado colombiano a la finalización de las ejecuciones extrajudiciales.
33. A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que le de estricto seguimiento a las denuncias presentadas por las organizaciones de derechos humanos sobre ejecuciones extrajudiciales y atienda sus peticiones.
34. Al Relator sobre ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias de Naciones Unidas que solicite una visita a Colombia para conocer de las denuncias presentadas por los familiares de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales y las organizaciones de derechos humanos.

Anexo

Currículo de los Observadores y las Observadoras Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad en Colombia

Gran Bretaña

Rebecca Cox

Licenciada en Derecho por la Universidad de Oxford y especialización en Derechos Humanos, Derecho Público Internacional, derecho Constitucional y discriminación por la Harvard Law School, abogada en New York e Inglaterra.

Ha trabajado como Asesora y Experta en Procesos Electorales en Misiones de Observación de Estados Unidos en Timor Oriental, Nicaragua, México, Gaza y Cisjordania. Comisaria Internacional de Naciones Unidas para las elecciones en Afganistán. Abogada del Departamento de Interior del Reino Unido para Derecho Penal y políticas penitenciarias. Consultora en Derecho Humanos, Democratización y Gobernanza, con atención especial a las temáticas de Género. Diversas colaboraciones en Derechos Humanos en Nicaragua y el Salvador.

Michael Peter David Ellman

Licenciado en Derecho por Epsom College and Merton College de Oxford. abogado residente en Londres pero con actividad en París y Milán, con frecuencia ha defendido casos ante el Tribunal Europeo de Derechos humanos y tribunal de Justicia Europeo, especializándose en Derechos Humanos.

Miembro fundador, primer Secretario y posteriormente Presidente de la Agrupación Internacional de Abogados con presencia en alrededor de 50 países.

Vicepresidente Honorario de Association Internationale des Jeunes Avocats. Presidente, Comité en Defensa de la Defensa, por el Derecho a una Prueba Justa y Vicepresidente, Fédération Internationale des ligues des Droits de l' Homme (FIDH) entre los años 1992-2001. Ha tenido distintas responsabilidades en numerosas organizaciones por la defensa de los Derechos.

Ha participado en misiones de Derechos Humanos en diversos partes del mundo como: Moscú, Atenas, Palestina, Bielorusia, Nepal, Seráfica, Fiji, Sicilia, Filipinas; Marruecos, Turquía, Kenia, Bélgica, Kosovo, Israel, Egipto, Ruanda, Pakistán y Etiopía.

Observador de la Unión Europea en el proceso electoral en Palestina y Bosnia.

España

Enrique Santiago y Romero

Licenciado en Derecho en la Universidad Complutense de Madrid y abogado. Ha Actuado como abogado Querellante ante la Audiencia Nacional española en casos como los denominados “vuelos de la CIA hacia cárceles secretas” y los delitos de Terrorismo y Genocidio perpetrados por las Juntas Militares Argentinas y Chilenas.

Secretario General de la Comisión española de Ayuda al Refugiado de 2000 a 2006. Conferenciante y capacitador en derechos Humanos y Garantías del Ciudadano en Argentina y España.

Vicepresidente de la Federación Española de asociaciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos y asesor de numerosas Entidades No Lucrativas. Participación en el Proyecto piloto de protección y ayuda a los desplazados por la violencia en Colombia (Asociación Nacional de Ayuda Solidaria) y Proyecto de Integración laboral para jóvenes desempleados urbanos (Fundación Corporación Casa de la Juventud de Bogotá).

Juana María Balmaseda Ripero

Licenciada en Derecho y Diplomada en Criminología, abogada, especializada en Derecho Penal, Derecho Penitenciario, Derecho de Familia, Derecho de Menores y Derecho de Extranjería.

Miembro de la Junta de Gobierno del Iltr. Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya, desde 1992 en la que ha realizado diversas funciones como: Vicedecana 2002 a 2006, Decana en funciones, Presidenta de la Comisión de Mujeres Letradas, Presidenta de la Comisión Jurídico-Penitenciaria, Responsable del Turno de Oficio de Extranjería y Responsable del Turno de Oficio de Menores Infractores del ICASV. Así mismo, participó en la creación del Servicio Socio-Jurídico para Inmigrantes.

Vocal del Consejo Vasco de la Abogacía, desde 1999. Ha participado en la creación del turno de Oficio específico para Víctimas de Malos Tratos y Agresiones Sexuales.

Responsable designada por el Consejo General de la Abogacía Española para la organización de la Mediación en los Colegios de Abogados de España.

Actividad docente en diversos seminarios y masters de la Universidad del País Vasco y Universidad de Deusto (Bilbao).

Mauricio Valiente Ots

Licenciado en derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Se doctoró en el programa Derechos Fundamentales del Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” de la Universidad Carlos III de Madrid. Abogado. Coordinador Nacional del servicio Jurídico de la Comisión Española de ayuda al refugiado. Profesor asociado adscrito al Departamento de Derecho Social e Internacional Privado de la Universidad Carlos III de Madrid, en la asignatura Derechos Sociolaborales de los Extranjeros.

Autor numerosas publicaciones y ponencias sobre Derechos del Humanos, Refugio y Desplazamiento.

José Matín y Pérez de Nanclares

Licenciado en Derecho por la Universidad de Salamanca. Se doctoró en Derecho en la Universidad de Saarbrücken en Alemania (1994) y también en la Universidad de Salamanca (1995).

En 1994 se incorpora a la Universidad de La Rioja donde ocupa los cargos de **Vicerrector de Relaciones Internacionales e Institucionales**, Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales y Titular de la Cátedra Jean Monnet de Derecho Comunitario Europeo.

Ha realizado estancias de investigación en la Universidad de Saarbrücken, Alemania (1991-1993), en el Instituut voor Mediarecht en Amsterdam (1993), en el Tribunal Internacional de Justicia de La Haya (1994), en el Max Planck Institut de Heidelberg (Alemania) (1995). Ha sido profesor invitado en la Universidad de Exeter (2000-01), en la de Oxford (2000) y en la Universidad de Columbia (Nueva York) (2003-04).

Ignacio Espinosa Casares

Licenciado en la Facultad de Derecho de Zaragoza, un año después ingresó en la carrera judicial. Es miembro fundador de la progresista asociación Jueces para la Democracia.

Francia

Françoise Escarpit

Doctora en Ciencias de la Información y Comunicación (de la Universidad Michel de Montaigne de Burdeos Francia), periodista y especialista del cine cubano.

Corresponsal permanente del periódico francés «l'Humanité» en La Habana y luego en México para América Latina y el Caribe de 1989 a 2001; enviada especial en varios

países de América Latina. Ha colaborado también en los periódicos «Le Monde Diplomatique», «Politis» y en «La Jornada» (Mexico).

Es co-autora, con Karina Avilès, del libro «Un monde souterrain: les enfants des égouts» [“Un mundo subterráneo: los niños de las alcantarillas”].

Estados Unidos

Karen Ramey Burns

Licenciado en Antropología Física y Doctora en Antropología Forense por la Universidad de Florida.

Profesora adjunto de la Universidad de Georgia, departamento de Antropología.

Coordinadora de las actividades de campo del Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial.

Es miembro de distintos equipos de Estados Unidos e Internacionales como antropóloga forense y profesora invitado en distintas universidades.

Participante en numerosas convenios y autora de publicaciones sobre la materia: Ha trabajado en Colombia, Guatemala, Haití, Islas Fiji, Kiribati y Mariana del Norte, Polonia, Reino Unido, México, Túnez, Sudán y el Kurdistán Iraquí.

Ha asumido distintos cargos de responsabilidad en la Academia Americana de Ciencias Forenses y es miembro de otras importantes instituciones de Antropología.

Lisa Haugaard

Directora ejecutiva del Latin America Working Group (Grupo de Trabajo sobre Asuntos Latinoamericanos, LAWG). LAWG coordina una red de iglesias, agencias humanitarias, grupos de derechos humanos y organizaciones no-gubernamentales con sede en Washington, D.C.

Sra. Haugaard ha sido directora desde 2002 y ha trabajado desde 1993 por el LAWG como coordinadora de incidencia. Ha presentado testimonio y ponencias ante el Congreso de los Estados Unidos, y ha sido autora de numerosas publicaciones y ponencias sobre derechos humanos y política estadounidense hacia América Latina. Sra. Haugaard es licenciada de Swarthmore College, recibió maestría en estudios latinoamericanos de New York University y recibió una beca Fulbright para investigaciones en Centroamérica.

Alemania

Stefan Offeringer

Experto en Ciencias sobre América Latina de la Universidad de Colonia, Alemania. Coordinador del nodo alemán de FoodFirst Information and Action Network (FIAN), organización internacional para el derecho a la alimentación. Responsable de Proyectos en Co-

Colombia de MISEREOR Agencia de la Conferencia Episcopal Alemana para la cooperación en desarrollo.

Rainer Huhle

Politólogo y especialista en política y cultura de América Latina. Miembro de la directiva del Centro de Derechos Humanos de Nuremberg (NMRZ) y del Centro de Información y Documentación sobre Derechos Humanos en América Latina; redactor del sitio www.menschenrechte.org de dicho Centro; miembro del Consejo Directivo del Instituto Alemán de Derechos Humanos, Berlín. Trabajó por el Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ) en Perú, y como experto en la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Bogotá.

Autor de numerosas publicaciones sobre temas de derechos humanos y de política, historia y cultura de América Latina.

Alexandra Huck

M.A. en Ciencias Política, Económicas y Español, Universidad de Heidelberg, Alemania. Coordinadora de kolko - Derechos Humanos por Colombia, Berlín, Alemania.

En Peace Brigades International (PBI) - Proyecto Colombia ha sido Coordinadora de los Grupos Nacionales Europeos. Frankfurt a.M. / Berlín, Germany y ha realizado labores de Observación y Acompañamiento Internacional. Turbo, Colombia.

Trabajó en la Agencia alemana por la Co-operación. (gtz), como Asistente de Proyectos sobre eficiencia energética. Eschborn, Alemania.